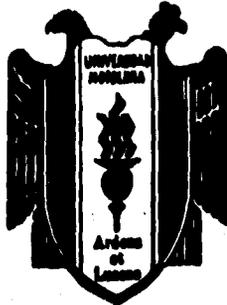


302809

UNIVERSIDAD MOTOLINIA A.C.



ESCUELA DE DERECHO

CLAVE 302809

CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

LA PREVENCIÓN DEL DELITO DE VIOLACIÓN EN
LA MUJER Y EL ANÁLISIS DOGMÁTICO DEL
ARTÍCULO 265 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL
DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO
COMUN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN
MATERIA DE FUERO FEDERAL,

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A ,
MARIA ROSALINA CASTILLO FLORES

DIRECTOR DE TESIS

DOCTOR GERARDO MONTFORT RAMIREZ

MEXICO, D. F.

FEBRERO 1998

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A DIOS:

Gracias Señor por haberme permitido nacer y porque me has dado más de lo que merezco. Ilumina mi sendero y nunca me abandones.

A MIS PADRES.....por haberme dado la vida.

A mi Padre, SR. ENRIQUE CASTILLO MEDINA, a ti señor de las canas, andador de mil veredas, de pueblo y de calles viejas; ya que gracias a tu mano dura y tu noble corazón he llegado a la feliz conclusión de esta meta. Gracias Papá por todo tu apoyo no sólo económico, sino también moral ya que a pesar de tu poca cultura sabes brindarnos fortaleza para seguir adelante y porque me has enseñado, que todo lo que se obtenga en la vida, es a través del trabajo, constancia y superación. No tengo palabras para expresar mi agradecimiento, admiración y cariño que tengo por ti. Que Dios te bendiga y te de muchos años más de vida y salud para así poder lograr tus objetivos.

A mi Madre, SRA. TERESA FLORES DE CASTILLO, a ti mujer bonita, ya que lo que corre en mi sangre es tu esencia bendita y lo que llevo en mi alma es sólo tu querer. Gracias Mamá por estar siempre al pendiente de mi y tratándome con todo el amor que se le da a una pequeña. Gracias por tu amor y dedicación que son infinitos y crecen día a día. Si nosotros reimos o lloramos, tú lo haces con nosotros. Gracias por contribuir en mi realización profesional, que con tus motivaciones, consejos y enseñanzas has sabido orientarme por el camino del bien. Dios te bendiga y te de muchos años más de vida y salud para seguir abrigándome en tu noble corazón.

A mi Hermana Elia:

Gracias por tu amor y apoyo en todos los aspectos. Las peleas que tenemos son normales entre hermanos, pero el discutir contigo me hace mucho daño internamente. Ya que te considero como una segunda Madre. Tú también eres pieza clave en la realización de una de mis metas y en este trabajo, sin tu intervención no hubiera sido posible su conclusión. Gracias.

A mi Hermano Samuel:

Por tu apoyo y consejos en los momentos que te dabas cuenta que flaqueaba en mi lucha como estudiante. Gracias.

A mi Cuñada Martha:

Que con tu carácter pícaro y a la vez preocupante, me motivaste para seguir adelante. Gracias.

A mis Sobrinos Samantha Alejandra y Samuel Ignacio:

Ya que con su llegada despertaron un sendero de felicidad y las preguntas que suelen hacer son un reto que me motivan cada día más para mi superación personal. Gracias.

A mi Hermano Enrique y Esposa:

Por su apoyo recibido. Gracias.

A mis Sobrinos Enrique y Arianna Giselle:

Por circunstancias de la vida no hemos convivido lo suficiente, pero saben que pueden contar conmigo. La presencia de ustedes me llena de alegría. Gracias.

A Camilo Sierra Carlos:

A ti, que has sabido estar conmigo en las buenas y en las malas, que con tu amor, cariño y comprensión me has dado fortaleza para seguir superándome. Gracias.

A la Srita. Lourdes Lozada Rivera:

Por tu gran apoyo y dedicación desinteresados para la realización de este trabajo. Gracias por tu cooperación que sin ella no hubiera sido posible concluir este trabajo. Gracias por tu amistad y tus sabios consejos en la fase final de este trabajo pero sobre todo gracias por aguantar mis crisis nerviosas que repercutían en ti. Gracias.

A Lic. Gerardo Monfort Ramírez:

Que sin conocerme como alumna aceptó apoyarme en la Dirección de esta Investigación. Gracias.

A la Familia Cruz Martínez:

Una familia de nobles sentimientos. Estoy muy agradecida por sus palabras de aliento en todos los aspectos. Gracias.

A la Lic. Guadalupe Villalobos Oropeza:

Lupita, tu Piolin ha concluido una de sus metas, te agradezco tus palabras de aliento, tu cariño y tus enseñanzas en esta profesión. Gracias.

A la C.P. Patricia Segura León: Por su invaluable apoyo para la conclusión de este trabajo. Gracias.

Al Señor Jorge Vázquez Gómez:

Por su infinito apoyo para la realización de este trabajo: Gracias.

Al Señor Eusebio Monjardín:

Por el apoyo, motivación y atenciones desinteresados. Gracias.

Al Pequeño Pueblo de Maravillas, Municipio de Cd. Serdán, Estado de Puebla:

Por haberme permitido ver aquí la primera luz. Gracias

A todos Gracias y que Dios los colme de bendiciones.

LA PREVENCIÓN DEL DELITO DE VIOLACIÓN EN LA MUJER Y EL ANÁLISIS DOGMÁTICO DEL ARTÍCULO 265 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL.

Índice	Página
<i>Introducción General</i>	1
CAPÍTULO I	
<i>La Prevención del Delito y su Historia a Través del Tiempo</i>	
<i>Introducción</i>	2
<i>1.- Antecedentes Históricos del Derecho Penal Mexicano</i>	3
<i>1.1 Precursor de Prevención del Delito o Política Criminal</i>	5
<i>1.2 Principios Generales de Diversos Autores</i>	14
<i>1.3 La Prevención del Delito y el Derecho</i>	18
CAPÍTULO II	
<i>La Mujer como Ente Biococial</i>	
<i>Introducción</i>	22
<i>2.- Aspectos Biológicos de la Mujer</i>	23
<i>2.1 Concepto de Mujer</i>	27

<i>2.2 La Mujer en la Historia</i>	28
<i>2.3 Concepto de Sexualidad</i>	31
<i>2.4 Teoría de la Imitación del Hombre</i>	34
<i>2.5 Teorías Psicológicas</i>	34
<i>2.6 Los Derechos de la mujer</i>	37

CAPITULO III

La Prevención del Delito y su Aplicación

<i>Introducción</i>	40
<i>3.- Concepto del Delito</i>	41
<i>3.1 Concepto de Prevención</i>	42
<i>3.2 Concepto de Prevención del Delito</i>	43
<i>3.3 Clases de Prevención</i>	44
<i>3.4 Factores Económicos</i>	47
<i>3.5 Familia</i>	48
<i>3.6 Vagancia</i>	49

CAPITULO IV

La Victimología en la Mujer

<i>Introducción</i>	50
---------------------	----

<i>4.- Antecedentes de la Victimización</i>	<i>51</i>
<i>4.1 Concepto de Victimización</i>	<i>51</i>
<i>4.2 Clases de Victimización</i>	<i>52</i>
<i>4.3 Concepto de Victimología</i>	<i>53</i>
<i>4.4 Clases de Victimología</i>	<i>54</i>
<i>4.5 La Victimología como Ciencia Autónoma</i>	<i>55</i>
<i>4.6 Autores que Niegan la Victimología</i>	<i>56</i>
<i>4.7 Concepto de Víctima</i>	<i>57</i>
<i>4.8 Clases de Víctimas</i>	<i>57</i>
<i>4.9 Concepto de Victimario</i>	<i>62</i>
<i>4.10 Concepto de Victimidad</i>	<i>63</i>

CAPITULO V

Análisis Dogmático de la Violación en la Teoría del Delito

<i>Introducción</i>	<i>67</i>
<i>5.- Concepto de Miedo</i>	<i>68</i>
<i>5.1 Concepto de Temor</i>	<i>69</i>
<i>5.2 Concepto de Violación</i>	<i>70</i>
<i>5.3 Historia de la Violación</i>	<i>72</i>
<i>5.4 Clasificación de los Delitos</i>	<i>74</i>

<i>5.5 El Tipo Penal</i>	83
<i>5.6 La Teoría del Delito</i>	83
<i>5.7 Prelación Lógica entre los Elementos del Delito</i>	87
<i>5.8 Los Elementos del Delito</i>	88
<i>5.9 Aspectos Negativos del Delito</i>	92
<i>5.10 Ensayo Dogmático del Delito de Violación</i>	95
<i>5.11 Clasificación de la Violación en Orden a la Conducta</i>	97
<i>5.12 Clasificación en Orden al Resultado</i>	97
<i>5.13 Ausencia de Conducta</i>	98
<i>5.14 Tipicidad</i>	98
<i>5.15 Clasificación de este Delito en Orden al Tipo</i>	99
<i>5.16 Elementos del Tipo</i>	100
<i>5.17 Atipicidad</i>	103
<i>5.18 Antijuricidad</i>	103
<i>5.19 Causas de Licitud</i>	103
<i>5.20 Imputabilidad e Inimputabilidad</i>	104
<i>5.21 Culpabilidad</i>	104
<i>5.22 Inculpabilidad</i>	105
<i>5.23 Punibilidad y su Aspecto Negativo</i>	106

<i>5.24 La Vida del Delito</i>	<i>107</i>
<i>5.25 Consumación del Delito de Violación</i>	<i>109</i>
<i>Conclusiones</i>	<i>111</i>
<i>Propuestas</i>	<i>113</i>
<i>Bibliografías</i>	<i>114</i>
<i>Otras Fuentes</i>	<i>117</i>
<i>Legislación</i>	<i>119</i>

INTRODUCCION

La investigación del presente trabajo, tiene como objetivo tomar las medidas pertinentes para prevenir los delitos. pero principalmente me enfoco a un delito que, lamentablemente, no se le da carácter jurídico y que en verdad lo tiene, la mayoría de la gente lo ubica como un problema social, y tal vez si lo sea, pero la sociedad no es la encargada de castigar sino las leyes. Me refiero al delito de violación, y al artículo 265 del Código Penal para el Distrito Federal.

La delincuencia es ya un problema que afecta a nivel mundial, por esta razón nuestro país ya no es el mismo de hace 10 ó 20 años, todos los fenómenos extraños de conducta desconciertan y propician que grupos marginados, clases medias o clases altas, aspiren a un estilo de vida diferente.

Es un error, que al delincuente se le encasille como un enemigo social, porque la respuesta es una acción que lo único que ocasiona es sancionar y privar de libertad al individuo.

CAPITULO I

LA PREVENCIÓN DEL DELITO Y SU HISTORIA A TRAVÉS DEL TIEMPO

INTRODUCCION

La prevención del delito surge como una consecuencia natural de la realidad que se vivió, se vive y se vivirá, si la autoridad y la comunidad no colaboran como debe ser para combatir los problemas que ya nos atañen, lo único que vamos a lograr es llegar a un sistema de justicia intolerable, nuestra tarea es reflexionar detenidamente sobre las medidas que deberán tomarse para evitar que los ilícitos se tornen en un círculo vicioso incontrolable.

1.- ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DERECHO PENAL MEXICANO

Roberto Reynoso Dávila, en su obra titulada Historia del Derecho Penal y Nociones de Criminología, en su página 108, cita a Miguel S. Macedo y expresa "Que las leyes expedidas en el primer periodo de nuestra vida independiente marcan desde luego los caracteres que la legislación mexicana había de tener durante largos años, y que consistieron en no expedirse sino leyes aisladas, sin plan ni sistema de conjunto, como en lo general fue la Legislación Monárquica, Españolas, siendo por lo común leyes políticas de todas clases e indultos, honores, prescripciones, etc. La historia del Derecho Mexicano se confunde con la historia política nacional. Vencida la intervención francesa, el Presidente Juárez, al iniciar la organización de su Gobierno llevó a la Secretaría de Justicia e Instrucción Pública al Licenciado Antonio Martínez de Castro, quien presidió la comisión encargada de formular el Código Penal. (1)

Raúl Carrancá y Trujillo, Raúl Carrancá y Rivas en su obra Derecho Penal Mexicano, manifiesta en las págs. 124, 126 y 127."Los constituyentes de 1857, y los legisladores del 4 de diciembre de 1860 y 14 de diciembre de 1864, sentaron las bases de nuestro Derecho Penal propio al hacer sentir toda la urgencia de la tarea codificadora, calificada de ardua por el Presidente Gómez Farías, frustrado el Imperio de Maximiliano de Habsburgo, durante el cual el Ministro Lares había proyectado un Código Penal para el Imperio Mexicano, que no llegó a ser promulgado; y

(1) Historia del Derecho Penal y Nociones de Criminología, Reynoso Dávila Roberto, Cárdenas Editor y Distribuidor, México 1992. Pp. 109

reestablecido el gobierno republicano en el territorio nacional, el estado de Veracruz fue el primero en el país que a partir de entonces llegó a poner en vigor sus códigos propios: civil, penal y de procedimientos. Por su parte, al ocupar la capital de la República el Presidente Juárez (1867) había llevado a la Secretaría de Instrucción Pública al Licenciado Don Antonio Martínez de Castro, quien procedió a organizar y presidir la Comisión Redactora del primer Código Penal Federal Mexicano de 1871. Desde octubre 6 de 1862, el Gobierno Federal, había designado una Comisión del Código Penal encargada de redactar un proyecto"...

"El Código Penal de 1871 tomó como ejemplo próximo el español de 1870, que se inspiró a su vez en sus antecesores de 1830 y 1848, y en la Escuela Clásica, guiándose por la parte general en Ortolán y para la especial en Chauveau y Hélie. Consta de 1,152 artículos. Define el delito como la infracción voluntaria de una ley penal, haciendo lo que ella prohíbe o dejando de hacer lo que manda y la falta como la infracción de los reglamentos o Bandos de Policía y Buen Gobierno". (2)

La obra titulada, *La Procuración de Justicia*, en la cual colaboró Héctor Aguilar Camín en la página 12, señala que: "En los pormenores históricos del movimiento de renovación del Derecho Penal que afectó a Italia, después a Alemania, España y posteriormente a otros países, entre ellos México, de tal suerte que nuestro Código Penal de 1871 tomó como modelo al Código Penal Español de 1870. El Código Penal Mexicano de 1871 fue abrogado, para ocupar su lugar el de 1929 y posteriormente el de 1931, actualmente en vigor, con sus respectivas adecuaciones

(2) *Derecho Penal Mexicano*, Carrancá y Trujillo Raúl, Carrancá y Rivas Raúl, Editorial Porrúa, S.A., 16ª. Edición, México 1991. Pp. 124 a 128

legislativas, siguiendo la línea marcada por las escuelas clásica y humanista del Derecho Penal, de origen italiano y español". (3)

1.1 PRECURSOR DE PREVENCIÓN DEL DELITO O POLÍTICA CRIMINAL

En la ya citada obra de Aguilar Camín Héctor, en la página 13 se habla de "La segunda etapa en el desarrollo de la política criminal, que se prolonga hasta nuestros días, está ligada a una serie de hechos nuevos, entre los cuales destaca un nuevo orden jurídico internacional, que inicia después de la Segunda Guerra Mundial, con la creación de la Organización de las Naciones Unidas y dentro de ella, el estudio de los problemas específicos que afrontaban y afrontan los diferentes países del planeta. Tal es el caso del Consejo Consultivo Internacional Científico y Profesional del Programa de las Naciones Unidas de Prevención del Delito y Justicia Penal que, desde el inicio de sus actividades, ha influido en las tendencias de desarrollo del Derecho Penal de cada país, por la vía de las recomendaciones, resultado de la investigación de especialistas y de experiencias positivas ya probadas en algunas naciones. El proceso de renovación que presentan las ciencias penales en México y la formación de una nueva cultura de prevención del delito y de respeto a los derechos humanos es un fenómeno paralelo que se da bajo la acción recíproca con los trabajos de este Comité Consultivo de la Organización

(3) *La Procuración de Justicia, Aguilar Camín Héctor, Editorial P.G.R., 1ª. Edición, México 1992. Pp. 12*

de las Naciones Unidas". (4)

Luis Jiménez de Asúa, en su obra titulada Tratado de Derecho Penal, en las páginas 172 y 173, señala que: "La Política Criminal, tiene sus orígenes en Italia, siendo el precursor de esta corriente César Bonnessana, Marqués de Beccaria, quien en su libro de los Delitos y de las Penas que apareció publicado en Livorno en 1764, sentó las bases de una tendencia científica de revisión crítica de las leyes penales, estableciendo una primera dirección de la política criminal". (5)

La Revista Mexicana de Justicia del Instituto Nacional de Ciencias Penales en el artículo, Hacia una Nueva Política Criminal, en su página 160 indica que "La obra de Beccaria constituye la primera revisión crítica y humanista de las instituciones penales de su época"...

"Aunque en sus trabajos no se define un sistema completo de política criminal, su crítica de la ley, hasta entonces respetada y considerada como intangible, constituyó un gran paso adelante"...

"A pesar de sus limitaciones en las obras de Beccaria y en la de sus seguidores están los inicios de la posterior evolución del Derecho Penal. Así, la noción de individualización de la pena, el arte de prevenir los delitos con medidas gubernativas o administrativas y en consecuencia, los orígenes del Derecho Penal Social y de la Política Criminal Preventiva, están ligados a la actividad de este movimiento. Pero más importante que los elementos precursores, es la formación de una cultura

(4) Aguilar Camín Héctor, Ob. Cit. Pp. 13

(5) Tratado de Derecho Penal, Jiménez de Asúa Luis, Editorial Lozada, 4ª. Edición, Tomo I, Buenos Aires 1964. Pp. 171 y 172

penal"...

"Fue esta aportación la que permitió el ulterior desarrollo de las ciencias penales. (6)

En la obra ya citada, en su página 172 Jiménez de Asúa, establece. "Dos etapas de evolución de la Política Criminal, la primera que inicia con Beccaria, en 1764 y culmina con Jeremías Bentham, en la segunda década del Siglo XIX, se caracteriza por carecer de una base sólida, construida con los simples datos del razonamiento y con el método lógico-abstracto. A esta primera etapa se le da el adjetivo de Racionalista". (7)

a) La Prevención de Cesar de Bonnessana, Márquez de Beccaria:

Luis Rodríguez Manzanera, en su obra titulada Criminología, nos habla de "César de Bonnessana, Marqués de Beccaria, y expresa que nació en 1738, murió en 1791 fue un noble italiano milanés, el cual desde muy joven hizo grandes migas con los grupos de pensadores de su época, principalmente una familia de apellido Verri, y con ellos hacían una serie de reuniones en las cuales discutían los temas de la época. Bonnessana, siendo noble, era un sujeto extraordinariamente revolucionario, y de sus conversaciones sus amigos le animaron a que escribiera un pequeño libro sobre sus ideas en cuestión de penas y delitos"...

"Su interés provenía de dos aspectos: había estado en contacto con la justicia, ya que su padre se oponía a su matrimonio con una española,

(6) *Hacia una nueva Política Criminal, Revista Mexicana de Justicia, Instituto Nacional de Ciencias Penales, Volumen VIII, Enero-Marzo, México, 1990. Pp. 160*

(7) *Jiménez de Asúa Luis, Ob. Cit. Pp. 172*

Teresa Blasco; y había acompañado a Alessandro Verri en sus visitas, pues éste había sido designado inspector de prisiones"...

"El grupo con el que se reunía (el café literario o academia de los puños) era de absoluta vanguardia y pensaban que "era verdad todo lo que no habían aprendido en la escuela"..."

"Así fue como Beccaria produjo el libro que se llama "De los Delitos y de las Penas", y esta obra que escribe "el divino marqués" a los 26 años de edad va a causar una de las conmociones intelectuales más grandes que se hayan visto en la historia de la humanidad"...

"En un principio Beccaria escribe su libro en latín, sale una traducción en italiano anónimamente, pero el éxito hace que se traduzca de inmediato a varios idiomas. Tenemos en Beccaria el ejemplo clásico del sujeto que escribe una sola obra universal, tan valiosa que puede considerarse la obra que funda el Derecho Penal en su sentido moderno"...

Pero el éxito no es sólo teórico, sino práctico, así, después de leer el libro, Catalina II de Rusia (1776), María Teresa de Austria (1776), Luis XVI (1780), Pedro Leopoldo de Toscana (1786), José II (1789), suprimen la tortura en sus respectivos reinos...

"El hecho de haber escrito una obra que se convertía en un éxito mundial hizo que Beccaria rompiera con sus amigos, estos los acusaron de que no había en ella nada original. El éxito hace que Beccaria sea invitado a todas partes a dar conferencias, a hacer pláticas, sin embargo recordamos que en primer lugar Beccaria no era en sí un jurista (aunque había estudiado leyes en la Univesidad de Padua), en segundo lugar que era un sujeto, a pesar de ser noble, muy modesto, muy tranquilo, muy reservado, y cuando es invitado a dar una serie de pláticas y a conocer a la gran intelectualidad francesa, no soportó la agitada vida de la

intelectualidad parisina y regresó a su tierra natal, a Italia, en sólo 2 meses"...

"De hecho Beccaria se retiró, ensimismado no volvió a producir, lo que en mucho constituye un misterio, pero lo importante es que dejó una obra de tal perfección, que se convirtió en "el manifiesto de la dirección liberal en el Derecho Penal, su grito de batalla y su programa tácito", mientras el marqués se convertía en "la estatua de sí mismo", como diría uno de los Verri"...

"En su libro Beccaria critica lo injusto, lo cruel, lo inhumano, lo arbitrario de la ley penal y del procedimiento penal, de las penas, etc. El indica cómo debe ser la pena, impone y lucha por el principio del "Nulla Poena sine Lege", es decir, Beccaria pugna por la legalidad en materia penal. Lucha por otros muchos conceptos como es la estricta igualdad ante la ley, la proporcionalidad de la pena, concepto éste expuesto ya por muchos autores: Moro, Erasmo, el mismo Howard, etc. Habla de inutilidad de las penas crueles, habla de la pena de muerte pidiendo su supresión y por último lucha por la prevención". (8)

Emilio Langle, en su obra titulada La Teoría de la Política Criminal en sus páginas 91 y 92, señala que: Las doctrinas de Beccaria también tienen difusión en España. De los delitos y de las penas fue traducido y publicado en 1774 por Don Juan Antonio de las Casas, quien era impresor de la Cámara del Rey. El autor fue atacado por la inquisición y defendido por el Consejo de Castilla"...

(8) Criminología, Rodríguez Manzanera Luis, Editorial Porrúa, S.A., 7ª. Edición, México, 1991.

"El principal promotor español de las nuevas ideas fue don Manuel de Lardizábal y Uribe, del Consejo del Rey Carlos III"...

"El Monarca, al igual que otros reyes de su tiempo, deseando modificar la anticuada legislación española e infundible el sentido humanista, dictó una real resolución el 25 de septiembre de 1770 por la que se recomendaba al Tribunal Supremo, reformar la legislación penal, siendo Lardizábal el encargado de preparar el proyecto". (9)

Mi punto de vista, respecto al precursor de Prevención del Delito, es el siguiente. Beccaria tuvo un gran acierto y éxito con su obra, puesto que su país atravesaba por un momento crítico en cuanto a sanciones, ya que en algunos reinos se permitía la pena de muerte, tortura, etc., pero con su obra, hizo reflexionar a toda la gente, desafortunadamente Beccaria a pesar del éxito que tuvo, no enfrentó con valentía las críticas positivas y mucho menos negativas, ya que el se conformó con una sola obra literaria, que analizándolo pudo haber escrito mucho más obras de valor invaluable.

b) Las Escuelas Juridico-Penales:

Para Jiménez de Asúa, citado por Luis Rodríguez Manzanera en su obra ya mencionada en las páginas 235 a 245, señala que: "Las Escuelas Juridico-Penales son "el cuerpo orgánico de concepciones contrapuestas sobre la legitimidad del derecho de penal, sobre la naturaleza del delito y sobre el fin de las sanciones"..."

Rodríguez Manzanera en su obra ya en cita, expone las ideas de Sainz

(9) La Teoría de la Política Criminal, Langle Emilio, Editorial Reus, 1ª Edición, Madrid 1930. Pp. 91 y 92

Cantero y él expresa que: "En un sentido más amplio, entiende por "escuelas" "la dirección de pensamiento que tiene una determinada orientación, trabaja con un método peculiar y responde a unos determinados presupuestos filosófico-penales"..."

"El estudio de las escuelas jurídico-penales es necesario para la mejor comprensión de la Criminología, pues en un principio, conceptos puramente jurídicos van mezclados con conocimientos criminológicos, y éstos partían en múltiples ocasiones del análisis de problemas normativos".

b. 1) La Escuela Clásica:

Rodríguez Manzanera en la obra *Criminología* en sus páginas 233 a 245 expone sus puntos de vista respecto a la Escuela Clásica: "Quizá lo más importante desde el punto de vista histórico, es que la Escuela Clásica no existió como tal, sino que es un invento de Enrico Ferri, que principió a denominar "clásicos" a los juristas pre-positivistas y posteriores a Beccaria"...

"Efectivamente, nunca hubo reuniones de la Escuela Clásica, ni tuvieron sede, local o revista, no existía un "capo'scuola" (Jefe o cabeza), y los principales representantes de esta "escuela" ignoraron que posteriormente se les consideraría como tales"...

"La Escuela Clásica fue la reacción contra la barbarie y la injusticia que el Derecho Penal representaba, procuró la humanización por medio del respeto a la ley, del reconocimiento a las garantías individuales y de la limitación al poder absoluto del Estado"...

"Para muchos autores la Escuela Clásica principia con Beccaria y es el "divino marqués" el que sienta los principios unificadores de esta gran corriente. Otros iniciadores serían Bentham en su "Teoría de las Penas y de

las Recompensas" (1840) y Romagnosi (Giandoménico) en su "Genesis del delitto penale" (1837)"...

"El jusnaturalismo de la Escuela Clásica es por lo general racionalista; desprecia todo el elemento o dato social del derecho y lo reduce a un sistema de normas que la razón construye sin tomar en cuenta la realidad".

b.2) La Escuela Positiva:

Rodríguez Manzanera en su obra y en las páginas ya en cita, expone las ideas de algunos juristas referente a la Escuela Positiva. "Al contrario de la Escuela Clásica, la Escuela Positiva tuvo una existencia real, como "un grupo de hombres (médicos, juristas, sociólogos), que se agrupan en un haz compacto frente a los demás, a otros intelectuales y a otras ideas. Intelectuales que hacen de Lombroso un jefe y de sus conocimientos e instituciones una doctrina"..."

"Para Enrico Ferri. "la Escuela Positiva consiste en los siguiente: estudiar el delito, primero en su génesis natural, y después en sus efectos jurídicos, para adaptar jurídicamente a las varias causas que lo producen los diversos remedios, que por consiguiente serán más eficaces"..."

"La Escuela Positiva tuvo como principal medio de difusión en sus orígenes, a la Revista "Archivi di psichiatria, scienze penali e antropologia criminale", (1880), y el número de publicaciones de sus seguidores es enorme"..."

"Rafael Carófalo (1851-1934), jurista napolitano, representa la tendencia jurídica frente al biologismo antropológico lombrosiano y al Sociologismo Ferriano, logrando con esto el equilibrio de la Escuela

Positiva.

b.3) La Escuela Ecléctica:

"De la lucha entre los juristas "puros", reunidos en la Escuela Clásica (quizá más propiamente "Neoclásica") y los representantes de la Escuela Positiva surgen una serie de intentos de conciliación, se ha aceptado parcialmente los postulados de cada una, tratando de combinarlos"...

"De hecho no hay una Escuela Ecléctica, sino varias escuelas reunidas en esta corriente"...

"Difícilmente se pueden considerar como escuelas originales, sino como corrientes intermedias que toman fundamentos y métodos de una y de otra parte"...

"Evidentemente, esta corriente recibió feroces ataques tanto de los neoclásicos (Saleilles, Cuche, Donnedieu de Vebres) como de los positivistas, principalmente Ferri, que las calificó de "método de corta duración"..."

"En las diversas Escuelas Eclécticas hay una gran cantidad de matices, algunas se cargan más al positivismo, otras al clasicismo".(10)

Referente a las Escuelas Jurídico-Penales, estoy de acuerdo, que la Escuela Positiva si existió como real, ya que la integraban juristas, médicos, etc. La Escuela Clásica fue un invento para asustar a la sociedad, pero nunca existió.

(10) Rodríguez Manzanera Luis, Ob. Cit. Pp. 233 a 245

1.2 PRINCIPIOS GENERALES DE DIVERSOS AUTORES:

Luis Rodríguez Manzanera, en su obra ya citada en las páginas 115 y 116, de su obra titulada Criminología nos indica que: "Hay quien piensa que fue en realidad Beccaria, con su "Dei Delitti e Delle Pene" quien hace un primer tratado de Política Criminológica"...

Mencionando al ya citado autor, señala varias opiniones de Tratadistas. "En cuanto al primero en emplear el término de "Política Criminal" la solución es controvertida, aunque parece que, cronológicamente se debe a Kleinsrod, en el prólogo de su obra fechado en 1793. Más tarde lo utilizarían Feuerbach (1801) y Henke (1823) siendo de uso general a partir del Congreso Internacional de Derecho Comparado celebrado en París en 1900"...

Rodríguez Manzanera en las páginas de su obra ya en cita expresa que: "Existen diversos puntos de partida para referirse al contenido de la Política Criminal; hay quienes opinan que se trata de una ciencia (Liszt, Battaglini), de un arte (gauckler, Gautier, Belloni), de una disciplina, de parte de otra ciencia (la Sociología Criminal) (Ferri), etc. Nosotros nos adherimos a la idea de que es una de las ciencias penales"...

El Autor en cita, señala en su obra anteriormente mencionada opiniones de Tratadistas.

a) Opinión de Ferri:

Rodríguez Manzanera expone las ideas de Ferri. "Varias definiciones se han dado de esta materia, así, Ferri dice que es el arte de apropiarse a las condiciones especiales de cada pueblo las medidas de represión y de

defensa social que la ciencia y el derecho establece abstractamente; Alfredo Gautier afirma que "siendo la política el arte de escoger los mejores medios de gobierno, la política criminológica será el arte de escoger los mejores medios preventivos y represivos para la defensa contra el crimen"...

b) Opinión de Maggiore:

"En Maggiore encontramos que "teniendo en cuenta que el fin del Derecho Criminal es la lucha contra el delito, podemos decir que la Política Criminal es la ciencia, arte (o práctica) de los medios de que se sirve el Estado para prevenir y reprimir los delitos. El concepto de delito, a que la política se refiere, es más amplio que el ordinario; es decir, comprende no sólo los hechos que son delitos objetiva y subjetivamente, sino también los hechos que son delitos objetivamente nada más (por ser cometidos por personas no imputables) o subjetivamente tan sólo (delito putativo y delito imposible), a los que se aplican medidas de seguridad"...

c) Opinión de Manzini:

"Para Manzini es la doctrina de la posibilidad política (la realidad alcanzable), con relación al fin de la prevención y de la represión de la delincuencia".

d) Opinión de Goppinger:

"Goppinger, en su Criminología la define como: "una ciencia que se ocupa de la Política de Reforma del Derecho Penal (en sentido amplio) y de la ejecución de la lucha contra el crimen por medio del Derecho Penal". La definición anterior circunscribe su contenido a una reforma y lucha dentro del campo del Derecho Penal, y aunque más adelante agrega que es también la eficaz organización y equipamiento del aparato estatal de

persecución y ejecución penales, de todas formas la limita a la materia jurídico-penal"...

"La definición gramática no sólo habla de reforma o lucha por medio del Derecho Penal, sino de prevención (impedir), y de anti-socialidad. Este autor considera que la finalidad de la política criminal es "la de estudiar las mejores actuaciones prácticas para impedir o reprimir la denominada Política Anticriminal", es la "teoría del arte de las providencias políticas para la defensa indirecta del progreso social contra la criminalidad"..."

"En los últimos años, 1974-76, se ha ido ampliando el contenido de la Política Criminológica, tomando en consideración todo el marco socio-económico y político que lo rodea"...

"Así nacen definiciones como la de Versele, extraordinario criminólogo belga, que afirma que la Política Criminológica es una estrategia global, una protección general del hombre en la colectividad, ya que, "si se quiere verdaderamente realizar las reformas sociales que son indispensables para una política racional de lucha contra la criminalidad o el desvío negativo, es necesario hacerlo dentro de las estructuras económicas y políticas"..." (11)

e) Opinión de Roberto Reynoso Dávila:

En su obra ya anteriormente citada, Roberto Reynoso Dávila, manifiesta en la página 205, la política criminal desde el punto de vista de Liszt, que para él: "Es el conjunto sistemático de principios conforme a los cuales debe el Estado conducir la lucha contra el delito por medio de la pena e instituciones afines y de los efectos de la pena y de sus medidas

(11) Criminología, Rodríguez Manzanera Luis, Ob. Cit., Pp. 115, 116

afines". (12)

f) Opinión de Raúl Carrancá y Trujillo, Raúl Carrancá y Rivas:

En su obra ya citada, exponen sus ideas referente a la política criminal en sus páginas 54 y 55: "Si se tiene en cuenta que el Estado organiza la lucha contra la delincuencia acudiendo a múltiples medios, cualquiera que sea el punto de vista en que se coloque, su actividad es política, conjunto de medidas adoptadas por el Estado, actividad del Estado y es criminal relativa al delito y junto a las principales posiciones filosóficas que fundamentan la penalidad encontraremos siempre su crítica pragmática, que promueve la necesaria reforma y que da al Derecho Penal un carácter dinámico. La Política Criminal tiene sus orígenes en Renazzi y Cremani (1773-93); pero desde antes su augur más destacado, insuperable, fue históricamente Beccaria (1764)"...

"En la moderna dirección de la Política Criminal se distinguen dos aspectos: el crítico y el constructivo. El primero es el estudio de las medidas en vigor, de su influencia y efectos; al segundo la elaboración de las nuevas medidas recomendables según su fundamentación experimental"...

En México la Política Criminal ha vivido a la deriva, sin un plan reflexivo; leyes y medidas pragmáticas momentáneamente puestas en vigor y rectificadas a poco de ser aplicadas; constante hacer para deshacer. (13)

Mi punto de vista respecto a los principios generales de diversos

(12) Reynoso Dávila Roberto, Ob. Cit. Pp. 205

(13) Carranca y Trujillo Raúl, Carranca y Rivas Raúl, Ob. Cit. Pp. 54 y 55

arte o práctica de la que el Estado se sirve para prevenir los delitos. Pero el Estado no ha sabido aprovechar los medios que tiene ya no para prevenir el delito, sino para controlarlo.

1.3 LA PREVENCIÓN DEL DELITO Y EL DERECHO

La obra citada *La Procuración de Justicia*, en las páginas 465 y 466 indica que: "La labor preventiva de los delitos la encontramos principalmente en la educación, en la seguridad, en la satisfacción de los requisitos mínimos que reclama la sociedad, en la participación efectiva de los ciudadanos en la vida política de su comunidad, en la justa distribución de la riqueza"...

"Es también necesario apuntar que la prevención requiere del trabajo constante, decidido y comprometido de todos nosotros y que no se trata de una exigencia esporádica y coyuntural para supuestamente prevenir y castiga los crímenes. Es una lucha comprometida de la sociedad y del Estado para evitarlos. Quien sólo en ocasiones fortuitas sale en defensa de la justicia, carece de la suficiente autoridad moral para juzgar las acciones de sus semejantes, pues no se ha hecho nada para prevenir los atentados contra el bienestar social". (14)

a) Política y Derecho en General:

Comenta González Uribe, en la obra titulada *Teoría Política* en su página 172: "Que representan un papel de importancia definitiva en toda comunidad humana organizada, la acción espontánea y enérgica del poder

(14) Aguilar Camín Héctor, *Ob. Cit.* Pp. 465 y 466

politico configura la comunidad y la conduce al cumplimiento de sus fines; el derecho, por su parte, señala los cauces estrictos por los cuales debe correr esa actividad y da origen a un orden estable y firme de la convivencia social". (15)

b) Política y Derecho Penal:

Para Lukic, citado por Luis Rodríguez Manzanera en la obra titulada Criminología en las páginas, 87 y 116: "La política es: "El conjunto de actividades socialmente concientes encaminadas a conseguir unas metas determinadas, mientras que en el sentido más estrecho del término, estas actividades se realizan en el estado, o más bien por intermedio del Estado"...

"Aunque la definición de Lukic sobre política la describe como actividad conciente, algunos escritores afirman que el hecho de la toma de decisiones va más allá del acto basado únicamente en el conocimiento positivo, porque la toma de decisiones está orientada hacia determinados objetivos ideológicos que reflejan las categorías de valores y además tiene que tomar cuenta de las realidades existentes (realidades económicas, grado de conciencia social y otros del mismo orden). Sin embargo debemos considerar la ciencia del derecho penal como el estudio de las normas penales, de aquellas que nos dicen qué conductas punibles, cuál es la pena que a estas conductas corresponde, más las reglas de aplicación en sí, en qué casos puede haber excluyentes de responsabilidad o en qué casos la pena se ve aumentada, en qué otros casos se ve disminuida, etc". (16)

(15) Teoría Política, González Uribe Héctor, Editorial Porrúa, 6ª. Edición, México, 1987. Pp. 172

(16) Rodríguez Manzanera Luis, Ob. Cit. Pp. 87 y 116

c) *Política Criminal y Derecho Penal:*

Para Luis Rodríguez Manzanera, en la obra ya citada, en su página 118 señala: "Que algunos autores consideran que la Política Criminal es simplemente" "el aprovechamiento práctico, por parte del legislador, de los conocimientos adquiridos por las ciencias penales, a fin de dictar las disposiciones pertinentes para el logro de la conservación básica del orden social". En este mismo sentido se pronuncia Laugle "y entiende por Política Criminal la reforma regular de la legislación penal, provecho del bien común. Política Criminal es Política de Legislación Penal". (17)

Vicenzo Manzini, en su Tratado di Dillito Penale Italiano, indica en la página 23 que: "El Derecho Penal se considera, como todas las ramas del derecho, que está sujeto a una constante evolución y perfeccionamiento, a la par del devenir histórico, constituye la salvaguarda de los principales bienes del hombre, como lo son su vida, libertad y patrimonio". (18)

d) *La Importancia de la Prevención del Delito en México:*

La Procuración de Justicia, obra ya citada en las páginas 464 y 465 define: "El delito como un fenómeno humano y social que tiene causas diversas y que está condicionado para prevenir y sancionar los delitos"...

"Lo anterior no es suficiente para lograr que no se cometan. Para ello se han creado otros medios de prevención y castigo. El ejemplo más palpable es la prisión, que es utilizada como castigo máximo, al que es sometido un infractor, después de un juicio en el que, al menos formalmente

(17) Rodríguez Manzanera Luis, Ob. Cit. Pp. 118

(18) Tratado di Dillito Penale-Italiano, Vicenzo Manzini, Tomo I, Turín 1908. Pp. 23

se ha afirmado que la prisión, como castigo, tiene una finalidad retributiva, pero, desde el punto de vista de la prevención, pretende principalmente la readaptación del delincuente y que no vuelva a delinquir. Este es un presupuesto básico de los modernos sistemas penitenciarios, sin el cual no se entendería la mayor o menor permanencia de un sujeto en la cárcel"...

"Pero, en una época de cambios tan radicales y apresurados como la nuestra, es oportuno y necesario que nos detengamos un momento para reflexionar y llevar a cabo una autocrítica de la utilización de este medio de prevención y castigo, y en general de todo el sistema de justicia penal, porque la magnitud y la importancia de los bienes que están en juego, así lo requieren. El aumento en los índices de criminalidad, de los que nos enteramos a diario a través de los medios masivos de comunicación, nos da una pequeña muestra de la gravedad del fenómeno. Pero, por lo mismo, debemos hacer un espacio para la reflexión, que nos ayude a ponderar y valorar nuestras acciones, así como a pensar en nuestros posibles errores, al tratar y a veces a prejuzgar los problemas de delincuencia que se nos presentan y que, por determinados hechos y circunstancias, nos han llevado a sustituir lo importante por lo urgente. Los métodos para el combate a los delitos deben ser cuidadosamente considerados, constantemente supervisados, y sustituidos cuando ya resultan obsoletos e inoperantes. Sobre todo debe cuidarse que el costo social al aplicarlos, no sea mayor que el daño que surgiría al no hacerlo". (19)

(19) Aguilar Camín Héctor, Ob. Cit. Pp. 464 y 465

CAPITULO II

LA MUJER COMO ENTE BIOCSOCIAL

INTRODUCCION

El papel de la mujer ha evolucionado en la sociedad con el correr de los años, ya no se le considera una persona sumisa que tenía que obedecer a todo lo que se le impusiera, ya que no tenía derecho a opinar. Un problema muy discutido es la igualdad de la mujer y el hombre tal vez es una hipótesis mal fundada porque al hablar de igualdad me refiero en los derechos y obligaciones que ambos tienen como ser humano, como madre, como la mujer trabajadora que en la actualidad puede contribuir al gasto familiar. Pero para la sociedad constituye un peligro que la mujer se supere y se defienda día a día.

Debemos tomar en cuenta que la mujer cumple dentro de su vida varios roles, y juegan un papel fundamental en el desarrollo humano, social, político y económico de una nación, así pues tenemos la mujer dedicada a la política, al hogar, a la construcción, etc.

2. ASPECTOS BIOLÓGICOS DE LA MUJER

El Dr. Tordman Gilbert en la obra Realidades y Problemas de la Vida Sexual, habla: "Del periodo de la adolescencia que abarca varios años e incluye, a veces, toda la fase de aprendizaje profesional, escolar o universitario. En la actualidad, algo más precoz empieza en la niña entre los once y los catorce años, y en el niño, entre los doce y los quince, esta diferencia puede explicar en gran parte el desfase de madurez del sexo masculino. Representa una etapa crucial del desarrollo psicosexual del individuo. Un problema esencial moviliza su atención: la transformación del cuerpo". (20)

"Borras Ma, Teresa, en su obra, titulada Historia Mundial de la Mujer, en su página 192 nos habla:

a) El Cuerpo Femenino. Qué tan Sensible Es:

"La caricatura de la felada. Los escritores y artistas del renacimiento se han divertido a veces en ridiculizar a una vieja fea o a una repugnante fregona, según lo muestra el retrato que Boccaccio trazó en su Corbaccio de una viuda insensible a sus adelantos, las caricaturas de Leonardo Da Vinci o la siguiente página de Maquiavelo: "Aunque la cima de su cráneo fuera lo bastante calva para dejar que se viera algunos piojos pasearse al descubierto, sus escasos cabellos descendían sin embargo en largos mechones sobre sus cejas... Sus ojos, uno de los cuales era más alto y más

(20) Realidades y Problemas de la Vida Sexual, Dr. Tordman Gilbert, Editorial Argos Vergara, S.A. 3ª Edición, Barcelona, España, 1988. Pp. 57

grande que el otro, desbordaban lagañas entre los pelados párpados... Bajábanle los mocos por sus narices, una de cuyas aletas estaba corroída... Por el lado en que su boca aparecía más torcida, caíale la baba, pues falta de dientes no podía retener saliva... De su largo mentón puntiagudo, curvado hacia arriba, colgaba un pingajo de piel que le alcanzaba hasta el nacimiento del cuello. Más conviene no exagerar la significación de esa vena burlesca, conforme por lo demás con una larga tradición literaria, hasta el punto de que en una obra característica del Renacimiento, el *Rolando Furioso* de Ariosto, casi todos los personajes están dotados de un cuerpo armonioso". (21)

Citando nuevamente al Dr. Gilbert en su obra ya mencionada, en sus páginas 63 y 64, sus ideas referentes a la adolescente y su cuerpo son las siguientes:

b) La Adolescente y su Cuerpo:

Hasta hace unos años, la adolescente parecía preocuparse más del desarrollo de su pecho, de su aspecto general y sus menstruaciones que de sus órganos genitales, que conocía mal.

"Esta actitud reflejaba tal vez su dependencia cultural respecto del hombre. Más de la mitad de las preguntas que hacía empezaban por: qué piensa un chico de... mi pecho, de mi actitud, de mis andares, de mi lenguaje... La procreación representaba el otro polo de su interés. Es cierto que estas preocupaciones persisten, pero el advenimiento de una

(21) *Historia Mundial de la Mujer*, Borrás Ma. Rosa, Editorial Grijalbo, 1ª Edición, Barcelona, 1974. Pp. 192

contracepción eficaz ha de contribuir, en gran manera, a "autonomizar" la función erótica de la mujer. Desde hace algunos años la joven se atreve a abordar los problemas que atañen a la anatomía de su sexo, así como los de la masturbación que antes callaba o se disimulaba a sí misma, como un pecado vergonzoso"...

"El himen. Muchas adolescentes siguen manteniendo opiniones erróneas acerca del himen, cargado de una significación considerable. A veces lo imaginan como un tabique situado en la parte inmediata anterior al cuello uterino. En ocasiones creen percibir, alrededor del himen, "un pene" que les hace temer la masculinización. Por lo general, su morfología es compatible con la introducción de un dedo, lo que permite el uso de tampones intravaginales durante el periodo menstrual"...

"Las dificultades de la desfloración suelen imputarse, en los manuales de preparación al matrimonio, a esa barrera inexpugnable. De hecho, con excepción de los casos, poco frecuentes, de himenes no perforados, o de aquellos en que persiste, tras la intromisión del pene, una faja himenal rígida, que torna doloroso el acto sexual, todas las dificultades de contacto provienen de la contracción refleja de los músculos perineales y del esfínter vaginal. En estas condiciones, la intervención quirúrgica (himenectomía) preconizada por algunos autores es un contrasentido".

"Otro punto que puede tener su importancia es el aspecto del himen, que -conviene insistir en ello- no revela, de manera decisiva, ningún factor en pro o en contra de la virginidad. El desgarró accidental del himen, al practicar un deporte, está lejos de ser excepcional. Por el contrario, algunas mujeres conservan intacto, después de un contacto sexual, un himen fácilmente extensible a causa de su elasticidad"...

"Estas verificaciones deberían ser suficientes para atenuar, si no para acabar, con la desigualdad que, en ciertas civilizaciones, obliga a las mujeres a demostrar su virginidad. Pero la preblemática suscitada por ese tabique inútil que la mujer es la única en poseer en todo el reino animal, está lejos de haberse extinguido"...

El Dr. Tordman, ya citado menciona que los problemas de la menstruación que hay que abordar con cualquier adolescente, ante todo son dos puntos:...

"- Advertirle de la frecuencia de las secreciones blanquecinas de la vagina, en las semanas o los meses que preceden inmediatamente a las primeras reglas. Tales secreciones manifiestan, al contrario de lo que temen gran número de muchachas, no una infección o cualquier transformación masculina, sino una modificación hormonal, anunciadora de la pubertad".

"- Enseñarle a limpiar las secreciones gaseosas o esmegna, que se acumulan entre el grande clitorideo y su capuchón. Numerosas relaciones sexuales o masturbaciones son dolorosas a causa de esas adherencias; que para algunos sexólogos constituyen el origen de muchas frigideces. Naturalmente, el ginecólogo es interrogado a menudo, por las adolescentes o por sus padres, sobre el problema de las menstruaciones. Tres son los temas de mayor insistencia":

- el dolor y la incomodidad;*
- la irregularidad menstrual;*
- las restricciones que la joven debe imponerse durante las reglas. (22)*

(22) Dr. Tordman Gilbert, Op. Cit. Pp. 63 y 64

Mi comentario referente a los aspectos biológicos de la mujer: Estoy de acuerdo con el Dr. Tordman Gilbert, que el periodo de la adolescencia es fundamental, porque a partir de ahí el adolescente se va ir formando un criterio respecto a la sexualidad y la educación que reciba, será la base para el desarrollo de su vida futura y personal.

Referente al cuerpo femenino mi comentario es que: Borrás Ma. Rosa en su obra titulada Historia Mundial de la Mujer, ridiculiza al cuerpo femenino y lo expone como si fuera un monstruo sucio y arapiento y no estoy de acuerdo que la describa así. ¿Por qué nada más del hombre se puede decir que tiene un cuerpo estético? Que yo recuerde nadie ha ridiculizado el cuerpo del hombre al contrario, ejemplo tenemos la estatua del David.

2.1 CONCEPTO DE MUJER

Palomar de Miguel Juan, en el Diccionario para Juristas, en la página 893. Da un concepto de mujer que viene del vocablo. "(Latin Mulier) persona del sexo femenino. La que ha alcanzado la edad de la pubertad. La casada, con relación al marido. Común.- La manceba de dos o más hombres; la esposa de uno y amante de otro, prostituta. De gobierno.- Criada que tiene a su cargo el gobierno económico de la casa, de la calle; Méx. Prostituta.- Del arte, de la vida airada, del partido, de mala vida, de mal vivir, de placer o de punto, ramera. De su casa.- La que tiene gobierno y disposición para mandar y ejecutar los quehaceres domésticos y cuidar de su hacienda y familia con mucha diligencia y exactitud, Mundana.-

Perdida o pública, ramera. Tomar mujer. Contraer con ella matrimonio.
(23)

2.2 LA MUJER EN LA HISTORIA

Citando a Ma. Rosa Borrás en la obra ya mencionada, en su página 893 señala que: "Siguiendo los pasos de la mujer, se encuentran allí once huellas marcadas, dos de las cuales son muy acusadas y permiten un análisis preciso. Una de ellas 245 mms. de longitud parece ser de una mujer que midiera 1.63 m. de talla. La más pequeña podría ser de un hijo de diez años de edad que corría en torno a la mujer, lo que nos permite evocar una escena emotiva de la madre junto a su hijo en esas profundidades de la tierra. En esas huellas, la longitud máxima del pie se da en el segundo dedo de éste. Ahí tenemos siquiera una diferencia precisa entre la mujer de esas cuevas y nuestras contemporáneas. Y finalmente, hay un detalle de Cabrerets que tiene una especial importancia. "Las huellas humanas, observa de Abad Lomozi, se acompañan de dos huellas de bastón cuyo extremo media tres cms. de diámetro. El bastón se apoyaba en forma oblicua sobre el suelo y al detenerse se hundía dos o tres cms. en la arcilla, después de haber dejado una pequeña huella muy característica". No parece que ese bastón pudiera servir de ayuda al andar, puesto que queda claro que se apoyaba oblicuamente. No se tratará del bastón para buscar alimentos en la tierra del que la mujer no debía separarse nunca, ni siquiera cuando estaba en la cueva junto a sus hijos. Mejor aún que la propia huella, es la señal del bastón lo que permite pensar en que se trata de una huella femenina"...

(23) *Diccionario para Juristas, Palomar de Miguel Juan, Mayor Ediciones, 1ª Edición, México, D.F., 1981. Pp. 893.*

"Tenemos, pues, cierta garantía de que ahí nos encontramos ante una huella de mujer que pasó por allí hace veinte milenios"...

"En una famosa página de su tratado Remedios de una y otra suerte, Petrarca (1304-1374), que debe su fama a los poemas consagrados a su amor por Laura y que parece ante muchas miradas como "el primer hombre moderno", se hacía eco de nuevo de las acusaciones que la Edad Media formulara contra la mujer, en los albores del Renacimiento: "La mujer... Es un verdadero diablo, un enigma de la paz, una fuente de impaciencia, una ocasión de disputas de la que el hombre ha de mantenerse alejado si quiere gozar de la tranquilidad... Que se casen los que sienten la atracción por la compañía de una esposa, por los apretones nocturnos, por los chillidos de los niños y por los tormentos del insomnio... Para nosotros, si obra en nuestro poder, perpetuaremos nuestro nombre por el talento y no por medio del matrimonio; por medio de los libros y no por medio de los hijos; con el concurso de la virtud y con el de una mujer".

a) La Mujer en la América Precolombina:

Dentro de "la condición de la mujer en el mundo precolombino hay dos de las más brillantes civilizaciones que se han conocido en el continente americano: la de los aztecas y la de los incas; más que intentar una síntesis de todas las instituciones, de todos los mitos, de todas las tradiciones que demuestran con más o menos fuerza la situación de la mujer en la América anterior a la conquista, síntesis que carecería de significado, hemos preferido concentrarnos en dos ejemplos significativos, en dos pueblos distintos uno de otro y herederos de tradiciones distintas. El lugar que ocupó la mujer azteca o la mujer inca, ya fuera diosa o mortal, nos permite establecer comparaciones y diferencias con sus hermanas de

los pueblos que no llegaron a un nivel cultural tan brillante. Pues un proyecto más ambicioso, más satisfactorio para el espíritu, estaría erizado de dificultades demasiado grandes. La mujer del cazador de preparar las pieles de los animales, conoció, sin duda, una vida muy distinta de la que la "virgen consagrada" al sol en el imperio hiperjerarquizado de los incas..."

b) La Mujer en el México de los Aztecas:

"Las fuentes.- México y en particular el México de los aztecas, ofrece por otra parte, un excelente ejemplo y un terreno excepcional para el estudio. La larga continuidad histórica mexicana hace que, todavía hoy, encontremos a personas que viven como vivían sus antepasados de hace 450 años. No faltan los documentos sobre el pasado: manuscritos anteriores a Hernán Cortés donde se representa a las diosas y sus atributos, textos transmitidos por los religiosos españoles en caracteres latinos, pero en lengua indígena, figuraciones en la estatuaria, etc. Así tenemos una idea bastante precisa de lo que fue la vida de las mujeres. Pero también en este caso es difícil llegar a una unificación: los aztecas fueron los últimos en llegar al Valle de México. En menos de 200 años consiguieron imponerse y sojuzgar a todos los pueblos de los alrededores. La vida de la mujer azteca, en la época en que todavía su pueblo no era más que una pequeña tribu errante y guerrera, que vivía de la caza, fue muy distinta de la mujer de un noble en su gran palacio de México-Tenochtitlán. Al mismo tiempo, en los años de la conquista debieron existir pocos puntos en común entre la existencia de campesinos pobres y las de los recuhtli, los señores de la corte del emperador"...

"Las mujeres en la guerra: Una de las primeras apariciones de la mujer culta en la historia resulta heroica y a la vez algo sorprendente.

Durante la batalla librada por las tropas de Mario en los Ambrous, las mujeres tomaron parte activa en la lucha, según testimonia el relato de Plutarco, que reproducimos traducido por Amyot"...

"Los que pudieron pasar al otro lado no tuvieron la picardía de unirse para hacer frente, de tal modo que los romanos les hicieron retroceder a su campo y carros, matando y combatiendo; lugar donde las mujeres provistas de espadas y huchas, se les enfrentaron, rechinando los dientes y gritando de dolor y enojo, cargando tanto contra los fugitivos como contra sus perseguidores, contra unos en cuanto traidores, contra los otros en cuanto enemigos; pero aún más se lanzaron contra los combatientes e intentaron arrancar sus paveses a los romanos; empuñando sus espadas con las manos desnudas llegaron a permitir con una valentía invencible que se les afligiera y cortar a trozos, a golpes de espada". (24)

2.3 CONCEPTO DE SEXUALIDAD

Aguirre Bastón Angel, en el libro titulado Conceptos Fundamentales de Psicología en la página 2008, nos habla de varios conceptos de sexualidad, y la define así: "La vida sexual comprende la función de obtener placer en las zonas del cuerpo"...

"Teoría de la Sexualidad. De acuerdo con el punto de vista más admitido, la vida sexual humana consiste esencialmente en la tendencia a poner los órganos genitales propios en contacto con los de una persona del sexo opuesto. Con esto están asociados, como fenómenos accesorios y actos preliminares, besos en este cuerpo ajeno, miradas y caricias. Esta tendencia se supone que hace su aparición en la pubertad -que es la edad

(24) Borrás Ma. Rosa, Ob. Cit. Pp. 441 a 445

de la madurez sexual- y sirve a los fines de la reproducción. Sin embargo, ciertos hechos de siempre conocidos, no entran dentro del estrecho marco de este punto de vista"...

"Es comprensible que el psicoanálisis despertara asombro y rechazo cuando, basándose en parte en estos tres hechos olvidados, contradujo todas las opiniones populares sobre la sexualidad. Sus principales hallazgos son los que siguen":

a) "La vida sexual no comienza a partir de la pubertad, sino que se inicia con manifestaciones evidentes ya tempranamente después del nacimiento"...

b) "Es necesario distinguir firmemente entre los conceptos "sexual" y "genital". El primero es un concepto amplio e incluye muchas actividades que nada tienen que ver con los genitales"...

c) "La vida sexual comprende la función de obtener placer en las zonas del cuerpo. Una función que, subsiguientemente, se pone al servicio de la reproducción. Las dos funciones, a menudo, no llegan a superponerse completamente"...

"Zonas erógenas y fases. La "libido" es aquella fuerza pulsional en la que se manifiesta el instinto sexual"...

"Así pues, una tensión sexual física, que se eleva por encima de cierto grado, suscita libido psíquica"...

Las fuentes pulsionales básicas son las zonas erógenas originarias:

a) "El primer órgano que surge como zona erógena y que plantea exigencias libidinosas a la psique es, desde el nacimiento, la boca, que aunque se origina y estimula por la toma de alimentos, se esfuerza no

obstante, por obtener placer independientemente de ellos, y por esa razón puede ser denominada sexual"...

b) "La segunda fase a la que denominamos sádico anal, porque en ella la satisfacción se busca en la agresión y en la función excretora"...

c) "La tercera fase se conoce con el nombre de fálica y es la predecesora de la forma final que adoptará la vida sexual y con la que ofrece muchas semejanzas. Con la fase fálica y en curso de la misma, la sexualidad de la primera infancia alcanza su cima y se aproxima a su disolución. De aquí en adelante, los muchachos y las muchachas irán por caminos diferentes"...

"Hacia los cinco años, se inicia el complejo de Edipo, a partir del cual se inicia el período de latencia"...

d) "La organización sólo se completará en la pubertad, en la cuarta fase, en la fase genital". (25)

El Dr. Tordman Gilbert, en la obra ya citada en la página 72: "Expone que el acto sexual bien logrado exige una estrecha interdependencia de la función y de la relación. Actuar sobre una repercute obligatoriamente sobre la otra. La sexualidad, en la mayor parte de las parejas actuales, aparece como el sismógrafo más sensible del clima conyugal. Las relaciones sexuales son, sin duda alguna, más fáciles de reconstruir en una pareja que mantiene buenas relaciones psicoafectivas. Pero relaciones amorosas que parecían definitivamente deteriorarse o inexistentes renacen a

(25) *Conceptos Fundamentales de Psicología*, Aguirre Bastán Angel, Editorial Publicaciones y Promociones Universitarias, 2ª. Edición, Barcelona España, 1986. Pp. 208

veces, gracias a un restablecimiento de la función sexual". (26)

2.4 TEORIA DE LA IMITACION DEL HOMBRE

Ma. de la Luz Lima Malvido, en la obra *Criminalidad Femenina*, en la página 82 señala que: "Esta teoría asegura que la mujer imita cada vez más al hombre en su forma de delinquir; es una especie de imitación lógica como decía Tarde, que conduce a la mujer a adoptar actitudes, técnicas y *modus operandi* que tradicionalmente sólo empleaba el varón, la mujer empieza a tener un papel más activo y se le puede observar ahora participando como autora intelectual, como sujeto activo y como investigadora". (27)

2.5 TEORIAS PSICOLOGICAS

Las ideas de Roberto Tocaven García, en la *Revista Messis*, en el artículo titulado "La inadaptación Infanto-Juvenil" en las páginas 55 y 60, señala que: "Existen características cuantitativas en algunos factores de la personalidad que se acusan en el infractor"...

Tocaven García expone los siguientes factores:

"Egocentrismo.- Tendencia a referir todo a sí mismo, a convertir su yo, su personalidad, en el centro del mundo".

(26) Dr. Tordman Gilbert, Ob. Cit. Pp. 72

(27) *Criminalidad Femenina*, Lima Malvido Ma. de la Luz, Editorial Porrúa, 2ª Edición, México, D.F., 1991. Pp. 82

"Dentro de esta forma conductual considera varios tipos o clases":

- "Egocentrismo Intelectual. No se admiten puntos de vista ajenas, ni se acepta se modifique el propio modo de ver las cosas. Tendencia a imponer a los demás las propias ideas, especialmente de modo coactivo"...

- "Egocentrismo Social.- Procura ponerse en el papel central. Respecto de sí mismo trata de justificar su conducta utilizando una serie de razonamientos para desvalorizar los argumentos de los otros, los valores presentes en la sociedad en que convive. Respecto de los demás, adopta ante los que lo rodean una postura vehemente, torpe, crítica y acusadora, al no sentirse culpable de sus faltas, acusa el entorno como medio de liberación. Puede llevar al sujeto a cuadros delirantes de tipo paranoide"...

- "Labilidad afectiva.- Uno de los factores más estudiados por psicólogos y criminólogos. Es la forma de ser de la afectividad sometida a fluctuaciones muy notables, que hace al sujeto de humos caprichoso, de reacciones variables e impredecibles y fácilmente accesibles a la sugestión. El lábil vive fundamentalmente el momento presente, sin dejarse aleccionar por experiencias pasadas, ni por el porvenir, lo que tiene como consecuencia que la amenaza punitiva no actúe o ejerza un influjo muy limitado en el antisocial. No es raro que el lábil observe buena conducta durante su tratamiento, y que al terminar éste, reincida en la conducta antisocial. Requiere de un completo tratamiento psicoterapéutico para modificar su conducta".

- "Agresividad.- Característica que desencadena actitudes de carácter hostil, destructor y perverso, dirigidas a transformar el mundo externo"...

"Puede ser intermitente, unida a la labilidad afectiva, asimismo puede ser explosiva, como conclusión de una fase de tenaz aplicación de la

actividad propia a la consecución de un fin, generalmente en personas tranquilas, puede ser, en un extremo patológico de carácter constante"...

"Se puede presentar como autoagresividad, dirigida contra sí mismo, o heteroagresividad, orientada hacia cosas y personas"...

"Indiferencia afectiva.- Presenta egocentrismo, que no resuena ante los intereses de los demás. El sujeto goza con el dolor ajeno y llega a producirlo para gozar del mismo. No presenta consideración alguna del sufrimiento que pueda causar a la víctima o a sus familiares. Actúa con sangre fría ante la comisión de conductas antisociales".

En la Revista y páginas ya en cita, Tocavén García expone: "Que las anteriores conductas arriba mencionadas se presentan por inadaptación y menciona tres tipos de ésta"...

- "La adaptación difícil. En la que se encuentran dos reacciones: La fijación y la oposición. La fijación, es la reacción pasiva, en la que el individuo se niega a la evolución biopsicosocial y se adhiere a pautas que le proporcionan seguridad y comodidad. La oposición es la reacción activa, expresada como rebeldía y contradicción"...

- "La no adaptación. Que es un signo advertidor del peligro, y al sobrepasar los límites de las conductas reactivas ingresa al campo de la patología"...

- "La adaptación al grupo patológico. Es como el puerto a donde van a parar diversos tipos de inadaptados. Es un fenómeno preocupante origen de las bandas y pandillas, que pueden evolucionar hasta conformar asociaciones delictuosas". (28)

(28) "La Inadaptación Infanto-Juvenil" en Revista Mesis, Roberto Tocavén García, México, D.F., 1974. Pp. 55 y 60

Solis Quiroga manifiesta. En la revista *Criminalia*, en el artículo "Psicología de la Delincuencia Juvenil, en la página 743: "Que cuando los lazos familiares han sido fortificados por el amor, el ambiente exterior malsano no influye fácilmente en la trayectoria individual; que en la primera y segunda infancias, se forma el caudal afectivo que actuará más tarde desde la inconciencia o la subconciencia en la vida completa del sujeto, que las emociones tienen una gran importancia en la vida humana y que, cuando los lazos familiares se aflojan, crece la influencia del medio social inconveniente". (29)

2.6 LOS DERECHOS DE LA MUJER

En la obra ya citada de Ma. de la Luz Lima Malvido, en las páginas 30 a 42, señala que: "Los ideales femeninos en lo que se refiere a los derechos fundamentales negados por siglos a las mujeres fueron valientemente defendidos desde el siglo XVII, en Francia, Estados Unidos, Inglaterra y poco a poco fueron fomentándose rebeliones públicas en todo el mundo. En México, tenemos como inicio":...

"1853. Las mujeres zacatecanas solicitan al gobierno del Estado el título de ciudadanas"...

"1884-1887 Laureana Wright, demanda a través de su revista *Violetas de Anáhuac*, el sufragio para la mujer y la igualdad de oportunidad para ambos sexos"...

(29) "Psicología de la Delincuencia Juvenil", en *Revista Criminalia*, México, Año XXIV, N°. 11, Noviembre de 1958. Pp. 743

"1904. Se funda la Sociedad Protectora de la Mujer, primera organización feminista. Casi simultáneamente se crea la Sociedad Internacional Femenina Cosmos"...

"1991. Se instala el Grupo Plural Pro Víctimas, A.C."

"La situación de la mujer no es un problema local, en todo el planeta se padece de desigualdades y discriminaciones que ahogan a miles de mujeres de todas clases, es por ello que la más antigua preocupación para engendrar soluciones proviene de organismos internacionales generándose documentos entre los que tenemos como más valiosos"...

a) "La Convención de La Haya de 1902 que se relaciona con conflictos de leyes sobre el matrimonio, el divorcio y la guarda y crianza de los niños"...

b) "La Quinta Conferencia Internacional de los Estados Americanos Reunida en 1923 en Santiago de Chile, fue el primer grupo intergubernamental que emprendió acciones concretas en contra de la discriminación por razón de sexo"...

"El feminismo radical se formó con el producto de orientaciones que provenían de investigaciones realizadas por mujeres, las cuales denunciaban el tratamiento que recibían por parte de los varones dirigentes y militantes en los movimientos sociales, recibiendo el nombre de radical, contrastando con la izquierda dominante"...

"Con Hester Einstein a la cabeza, quien sistematiza el pensamiento radical de los EE.UU., reflexionan sobre la maternidad, el aborto, la violencia, el lesbianismo, la prostitución, la pornografía; para este feminismo el enfrentamiento debe ser el patriarcado, sistema universal de

relaciones de poder, por el cual los varones y lo masculino dominaron a las mujeres y a lo femenino"...

"Este grupo se inclinó por el cambio inmediato de vida, no después de la toma del poder. Impulsó la creación artística femenina y se preocupó por organizar canales de difusión del pensamiento y servicios para mujeres"...

"Por otro lado la Ley General de Población del Diario Oficial del 7 de enero de 1974 en el Título Primero, artículo 3, fracción V, menciona que para cumplir los fines de la ley ya mencionada la Secretaría de Gobernación dictará y ejecutará o en su caso promoverá ante dependencias competentes o entidades correspondientes, las medidas necesarias para: promover la plena integración de la mujer al proceso económico, educativo, social y cultural". (30)

(30) Malvido Ma. de la Luz, Ob. Cit. Pp. 30 a 42

CAPITULO III

LA PREVENCIÓN DEL DELITO Y SU APLICACION

INTRODUCCION

Se presume que la prevención tiene más el carácter de un arte que de una ciencia. Y sin darnos cuenta de alguna manera la prevención, como un aspecto de la política en general, es la capacidad para transformar al sistema penal en un instrumento de justicia social.

Es importante recordar que la prevención es sin duda el principal indicador para el desarrollo de cualquier país en el ámbito económico, político y social capaz de limitar el control, la planeación y los eventuales desajustes en la conducta de los gobernados.

3. CONCEPTO DE DELITO

Guillermo Cabanellas en el *Diccionario de Derecho Usual Tomo I* en la página 270, cita al catedrático español Luis Jiménez de Asúa que él ha difundido una definición técnico-jurídica muy completa. "Estima delito, al acto típico, antijurídico, imputable, culpable, sancionado con una pena y conforme a las condiciones objetivas de punibilidad"...

"Etimológicamente la palabra delito proviene del latín *delictum*, expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena"...

"En general culpa, crimen, quebrantamiento de una ley imperativa. Cumplimiento del presupuesto contenido en la ley penal, que el delincuente no viola, sino observa". (31)

"El Instituto de Investigaciones Jurídicas, en el *Diccionario Jurídico-Mexicano* en la página 868, manifiesta que: "En Derecho Penal, el delito es acción y omisión ilícita y culpable expresamente descrita por la ley bajo la amenaza de una pena o sanción criminal"...

"Este concepto del delito como ente jurídico, derivado de los extremos exigidos por la ley para tener una acción u omisión por criminalmente punible, difiere, por supuesto, de delito que puedan eventualmente utilizar las ciencias de la conducta o de la sociología, así es distinto, del aplicado al hablarse de lucha contra delito, en que se alude manifiestamente al fenómeno social de la delincuencia y criminalidad". (32)

(31) *Diccionario de Derecho Usual Tomo I*, Cabanellas Guillermo, Editorial Heliasta S.R.L., 11a. Edición, Buenos Aires, República Argentina, 1991. Pp. 270

(32) *Diccionario Jurídico Mexicano*, Instituto de investigaciones Jurídicas, Editorial Porrúa, S.A. 3a. Edición, México, D. F., 1989. Pp. 868

Palomar de Miguel Juan, en el Diccionario ya citado, pero en la página 394 define al "Delito.- (Del latín delictum) crimen, culpa, quebrantamiento de la ley"...

"Derecho, acción u omisión voluntaria castigada por la ley con pena grave". (33)

3.1 CONCEPTO DE PREVENCIÓN

Guillermo Cabanellas, en su obra ya citada, expone de tres maneras el concepto de prevención, en la página 377. Y lo define como la "Preparación, disposición anticipada de lo necesario para un fin"...

"Advertencia, aviso"...

"En materia penal, finalidad atribuida a la ley para contener con su amenaza los impulsos delictivos". (34)

Palomar de Miguel Juan, en la página 1074 del Diccionario, ya expuesto anteriormente, define a la prevención. "Del latín preventio, acción y efecto de prevenir. Disposición y preparación que se hace con anticipación con el fin de evitar un riesgo o ejecutar una cosa". (35)

Mi punto de vista referente al concepto de prevención, es estar preparado para un acontecimiento incierto y estar conciente de las consecuencias que se pueden suscitar.

(33) Palomar de Miguel Juan, Ob. Cit. Edición, México, D.F. 1981, Pp. 394

(34) Cabanellas Guillermo, Ob. Cit. Pp. 377

(35) Palomar de Miguel Juan, Ob. Cit. Pp. 1074

3.2 CONCEPTO DE PREVENCIÓN DEL DELITO

En la revista Mexicana de Justicia, volumen III, Luis García Cordero, en el artículo La Prevención en la Política Criminal Moderna, en la página 1172 expone, "La prevención del delito es tanto un acto de justicia como de política y socialmente existe como un conjunto de estrategias dirigidas hacia la defensa social en las que se refleja la verdadera naturaleza de la organización política del Estado y el carácter del sistema jurídico vigente en un país dado". (36)

Manuel López Rey y Arrojo, en su obra titulada Criminología, en la página 321, expone sus ideas referente a la prevención del delito. Y dice que desde el principio: "La criminología emprendió la tarea de la prevención del delito y del tratamiento del delincuente partiendo de una concepción causal del hecho punible. Ambas tareas son todavía consideradas como esenciales y, abierta o encubiertamente, aparecen incluidas en toda definición de la criminología, incluso cuando ésta es reducida al estudio de las causas del delito"...

Prevención e intimidación coinciden en que ambas tratan de evitar algo, pero difieren en que mientras toda intimidación implica prevención no toda prevención significa intimidación...

Prevención y Control marchan frecuentemente juntos, pero mientras la primera tiene un alcance general y se manifiesta en forma de programas o políticas para el beneficio de todos y cada uno, el control significa la

(36) Política Criminal Moderna, Revista Mexicana de Justicia, Vol. III, García Cordero Luis, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, D.F. Julio-Septiembre, 11985. Pp. 172

acción concreta que un momento dado se lleva a cabo respecto a una persona o personas, o frente a una situación, a fin de poner término a lo que se considera como contrario a algo preestablecido. El control implica fuerza o poder, y en buen número de casos, represión. Frecuentemente la prevención precisa una cierta medida de control para hacerla efectiva".
(37)

En la revista Indú Journal of Correctional Work VII, en la página 60, manifiesta que: "Personas bien intencionadas frecuentemente tienden a subrayar la necesidad de aumentar las medidas punitivas tales como, castigos más severos, mayor policía y cárceles más seguras, sin darse cuenta de que se ha tratado de aplicar esa filosofía punitiva durante siglos sin haber reducido el delito. Esto no quiere decir que los castigos no tengan su efecto disuasivo en algunos individuos, sin embargo, el objetivo final de cualquier sociedad es la prevención en vez del control del delito.
(38)

3.3 CLASES DE PREVENCIÓN

Rodríguez Manzanera, en su obra "Criminalidad de Menores", en la página 459, expone diferentes formas de prevención; cita a a Peter Legins quien expone diferentes formas de prevención:

a) *"Prevención Punitiva.- Fundamentada en la intimidación, en el desistimiento por medio de la amenaza penal"...*

(37) *Criminalidad, López Rey y Arrojo Manuel, Editorial Jurídica Aguilar, 1a. Edición, Madrid 1975, Pp. 321*

(38) *Revista Indú Journal of Correctional Work, India Nueva Delhi, 1975. Pp. 60*

b) "Prevención Mecánica.- Que trata de crear obstáculos que le cierren el camino al delincuente"...

c) "Prevención Colectiva.- Que trata de detectar y eliminar, si es posible, los factores criminológicos en la vida; se trata en una forma no penal a la predelinuencia". (39)

García Cordero Luis, en la revista ya en cita señala que, para Joaquín Canivell, también existen tres formas de prevención, a saber:

a) "Prevención Primaria.- Que busca el saneamiento social pretendiendo así, evitar o reducir la incidencia de fenómenos delictivos"...

b) "Prevención Secundaria.- Que se ejerce sobre las personas individualmente consideradas, (a diferencia de la anterior que se realiza sobre la colectividad), atendiendo a los posibles sujetos activos, en razón de la forma de vida que lleven, lo que los pueda hacer especialmente peligrosos"...

c) "Prevención Terciaria.- Es la que se propone evitar que las personas que ya han delinquido o incurrido en actividades especialmente peligrosas, persistan en su conducta socialmente nociva"...

Barreto Rangel, también citado por García Cordero indica que "prefiere clasificar las formas de prevención atendiendo a ciertas distinciones, como lo son los objetos, medios y autor del delito"...

"Ahora bien, la clásica distinción de las formas de prevención ha sido el diferenciarla en prevención directa e indirecta, o como lo denomina la doctrina alemana, especial y general, respectivamente"...

García Cordero señala la importancia de la prevención directa.

(39) *Criminalidad de Menores*, Rodríguez Manzanera Luis, Editorial Porrúa, 1ª. Edición, México 1987, Pp. 459

"Las enmiendas y adicciones crean las premisas jurídicas, las bases institucionales y las condiciones sociales para despegar la política criminal en todos sus niveles. Así, la prevención directa, sustentada en la acción punitiva, constituye en rigor, el objeto real de la reforma penal. La prevención directa, o en otros términos, la represión del delito es un problema de principio dentro de la doctrina penal"...

"Es necesario hacer ahora algunas consideraciones en torno a la prevención indirecta. Se le ha limitado al impacto de la intimidación de la pena sobre la peligrosidad potencial, a la amenaza del estado de cumplir el ordenamiento punitivo y aplicar la sanción, sobre el particular, García Cordero considera que en este aspecto, la política criminal se ha fracturado para acceder a una concepción más amplia de la prevención indirecta y de los mecanismos en los que se apoya". (40)

Para Guillermo Cabanellas, en la página 377, de su obra ya citada, expone que. "La prevención es de dos clases: La general, integrada por la conminación dirigida al conjunto social, en cuanto la pena significa un mal o privación de derechos al que quebrante un orden jurídico"...

"La especial, la que obra sobre el delincuente al cumplir la sanción, como escarmiento que la disuade de la reincidencia, al comprobar que las penas no son simples amenazas verbales"... (41)

Mi comentario en relación a las clases de prevención del delito concuerda con el Lic. Rodríguez Manzanera, con la prevención mecánica, porque trata de crear obstáculos al delincuente. Y sí en la práctica existiera

(40) García Cordero Luis, Ob. Cit. Pp. 175 y 183

(41) Cabanellas Guillermo, Ob. Cit. Pp. 377

esta prevención sería muy útil, ya que, por ejemplo, se impedirían muchos delitos, ejemplo: El delito de robo.

3.4 FACTORES ECONOMICOS

Roberto Reynoso Dávila, cita a varios juristas en su obra titulada Historia del Derecho Penal y Nociones de Criminología, en las páginas 302 a 316. Y el primer jurista que menciona es a Adolfo Queteleer. Y las ideas de él son, que los factores que influyen en los fenómenos sociales, las causas físicas (temperatura de lugar geográfico),, fisiológicos (edad, sexo, raza y sociales (las formas sociales, las instituciones, el grado cultural, la profesión)...

Las ideas de Franz Exner, quien es citado por Reynoso Dávila en la obra ya mencionada en las páginas 302 a 316, respecto a los factores económicos es de que él sostiene que la significación de los estados y sucesos económicos en la criminalidad de un pueblo ha sido, por parte de la ciencia, unas veces sobrevalorada y otras veces despreciada. La sobrevaloración es uno de aquellos hechos que los criminólogos han reprochado al materialismo...

Las ideas de Honorato de Balzac, quien es citado por Roberto Reynoso Dávila en la páginas ya mencionadas, dice que la pobreza es una especie de crisol de donde salen los grandes talentos puros e incorruptibles, como diamantes que pueden ser sometidos a toda clase de choque sin que resulten rotos...

En la obra, autor y páginas ya en cita, Mario Ruiz Funes, afirma que muchos delitos son el producto de una organización social defectuosa, que

aspira tenazmente a perpetuarse, o de una justicia que a la hora de contemplar los peores abismos humanos se cubre los ojos con una venda...

"Los delitos sexuales son debidos, en parte, a factores económicos, tales como las dificultades económicas para los matrimonios jóvenes, la independencia económica de la mujer, la intemperancia estimulada por la pobreza, etc."...

"En las épocas de prosperidad, los hombres se reúnen más frecuentemente con motivo y pretexto de distracciones y en el presente imperfecto estado de civilización tienden a distraerse con el abuso de alcohol y otras formas de conducta disoluta, que dan lugar a encuentros y choques personales y de aquí a los delitos contra la personas"...

"En lo que concierne a la distribución de la criminalidad en razón de la diversidad ocupacional de la población, Héctor Solís Quiroga, expone en la obra ya en cita y dice que hay, paradójicamente, menos crímenes en las zonas rurales (que son las menos controladas por la policía) que en las zonas urbanas donde hay exceso de policía, riqueza y los mejores medios para combatirlo"...

"En una gran ciudad, las zonas residenciales, de familias muy ricas tienen menor delincuencia que las zonas de comercio o de industria. A su vez, las zonas comerciales parecen tener más delincuencia que las zonas exclusivas industriales; y las zonas de pobreza y vicios, más que todas las anteriores".

3.5 FAMILIA

Roberto Reynoso Dávila, en su obra ya citada en las páginas 330 a 340 menciona a Vervaeck, quien dice: "Que los dos grandes factores de la

criminalidad son la herencia y el medio; el delincuente es su resultante"...

3.6 VAGANCIA

Continuando con el autor ya en cita expone las ideas de Constancio Bernaldo de Quiroz: "Quien define la vagancia como el estado de parasitismo social en que viven, con manifiesta inestabilidad de oficio, de domicilio y de afecciones, cuantos sujetos carecen o han perdido la aptitud para el trabajo regular y continuo, disciplina fundamental de la vida social nuestra, por causas orgánicas o sociales diversas, constituyendo así, un peligro social por causa de las readaptaciones profesionales a que han de recurrir en su lucha por la vida"...

"Es difícil pensar que los vagos, sólo por serlo, sean delincuentes, mientras no exterioricen algún hecho que revele intención criminosa concreta; y a lo más que podrían llegar las autoridades, sería a estrechar la vigilancia para evitar que delincan"...

"Nuestra legislación constituye como delito de malvivencia el no dedicarse a un trabajo honesto sin causa justificada, teniendo malos antecedentes". (42)

(42) Historia del Derecho Penal y Nociones de Criminología, Reynoso Dávila Roberto, Cárdenas Editor y Distribuidor, 1a. Edición, México, D.F., 1992. Pp. 302 a 316 y 330 a 340.

CAPITULO IV

LA VICTIMOLOGIA EN LA MUJER

INTRODUCCION

En el mundo actual, con presiones y problemas que son naturales en el ser humano, la violencia se ha acrecentado y estamos concientes del peligro que se corre en las grandes ciudades como lo es el Distrito Federal.

Pero la gran preocupación que nos aqueja es que en cualquier momento podemos convertirnos en agredidos, y está en nuestras manos el evitar que seamos víctimas de algún delito.

Desafortunadamente las personas que son víctimas de cualquier delito es muy difícil que se les crea, ya que nuestro sistema de justicia está empañado.

4. ANTECEDENTES DE LA VICTIMIZACION

Israel Drapkin, en su obra titulada Criminología de la Violencia, en las páginas 70 y 71, expresa los antecedentes de la victimización: "En los albores de la civilización humana, la víctima del delito fue siempre el protagonista máximo del drama penal. Las leyes taliónicas y la compensación, sea mediante dinero ("wergeld") u otra clase de bienes fueron los mecanismos gracias a los cuales el hombre fue progresando lentamente desde el sistema de venganza privada al de la justicia pública. Progresivamente, a la medida que el Estado fue haciéndose cargo de la administración de justicia, el delincuente fue trasformándose en el personaje principal de los estrados judiciales, relegando a la víctima a un rol subalterno, hasta ser olvidada totalmente"...

"El hombre fue primero ferozmente victimizado por la mujer. Pero también se tienen noticias, desde tiempos inmemoriales, de la mujer raptada, violada, golpeada y prostituida. (43)

4.1 CONCEPTO DE VICTIMIZACION

Luis Rodríguez Manzanera, en su obra titulada Victimología en las páginas 71 y 72, define que. "La victimización ha sido considerada como el resultado de una conducta antisocial contra un grupo o persona, o como el mecanismo por el cual una persona llega a convertirse en sujeto pasivo de un hecho punible. Para la reunión de Bellagio, victimización significa

(43) Criminología de la Violencia, Drapkin Israel, Ediciones De Palma, 4a. Edición, Buenos Aires, 1984. Pp. 70 y 71.

la expropiación y/o abuso de una o más personas por otras". (44)

4.2 CLASES DE VICTIMIZACION

Rodríguez Manzanera, en la obra ya citada en la página 73, señala que: "La victimización, fenómeno por demás complejo, ya que implica un proceso y un resultado, no puede considerarse en forma única; de este modo se han establecido tipos de victimización".

a) *Victimización Primaria*

"Es la dirigida contra una persona o individuo en particular".

b) *Victimización Secundaria*

"Es la que padecen grupos específicos, o sea una parte de la población".

c) *Victimización Terciaria*

"Dirigida contra la comunidad en general, es decir la población total".

d) *Victimización Directa*

"Es la que va en contra de la víctima en sí, es decir la agresión que recae de inmediato sobre el sufriente".

e) *Victimización Indirecta*

"Es quella que se da como consecuencia de la primera y recae sobre

(44) *Victimología, Rodríguez Manzanera Luis, Editorial Porrúa, 2a. Edición, México, D.F. 1990. Pp. 71 y 72*

las personas que tienen una relación estrecha con el agredido"...

Así, por ejemplo, victimización directa es la que recae sobre el asesinado, la violada, el robado, etc. En tanto que la indirecta es la que sufren los familiares de esas víctimas. (45)

4.3 CONCEPTO DE VICTIMOLOGIA

Ma. de la Luz Lima Malvido, en la obra ya expuesta anteriormente en la página 73 señala que, se entiende por Victimología: "El estudio del proceso social, a través del cual individuos y grupos son maltratados de alguna forma, a raíz de que se crean problemas sociales". (46)

Elias Newman, en su obra titulada victimología, el Rol de la víctima en delitos convencionales y no convencionales, en las páginas 21 y 22, señala que: "Entre penalistas y criminólogos se suelen producir tempestuosas controversias aunque en ciertos cenáculos están comenzando a convivir. Mientras ello ocurre, para enriquecer el ámbito de estudio, aparece la victimología con su proposición sobre la víctima.

La Victimología. Newman en su obra ya citada, la define como: "El estudio científico de las víctimas del delito. Si bien este concepto se ve incluido actualmente por otro mucho más amplio que alude a toda víctima social que hará evolucionar el campo nosológico de esta disciplina. La víctima puede constituirse en el factor desencadenante en la etiología del crimen y asumir, en ciertos hechos y circunstancias, un rol de

(45) Rodríguez Manzanera Luis, Ob. Cit. Pp. 73

(46) Lima Malvido Ma. de la Luz, Ob. Cit. Pp. 277

acompañamiento que integra al delito. (47)

Rodríguez Manzanera, en su obra ya mencionada en las páginas 14 y 15 cita diferentes juristas y el primero de ellos es "Ellenberg y él considera la considera a la victimología como "una rama de la criminología", que se ocupa de la víctima directa del crimen y que comprende el conjunto de conocimiento biológicos, sociológicos y criminológicos concernientes a la víctima"...

Goldstein quien es citado por Rodríguez Manzanera define a la victimología: "Como parte de la criminología que estudia a la víctima no como efecto nacido de la realización de una conducta delictiva, sino como una de las causas, a veces principalísima, que influyen en la producción de los delitos". (48)

4.4 CLASES DE VICTIMOLOGIA

Rodríguez Manzanera, expone en las páginas 22 a 24, las clases de victimología y las clasifica en:

a) Victimología Conservadora:

"El enfoque conservador es fundamental positivista y por lo tanto es causalista, la victimología estudia las relaciones víctima-criminal, y es concebida como una rama de la criminología. Esta victimología llamada conservadora, criminal, penal o "antivictimología", es la que con mayor facilidad adoptan los sistemas de justicia (independientemente de la

(47) Victimología. El Rol de la Víctima en Delitos Convencionales y no Convencionales, Newman Elias, Cárdenas Editor y Distribuidor, 1a. Impresión, México, 1992. Pp. 21 y 22

(48) Rodríguez Manzanera Luis, Ob. Cit. Pp. 14 y 15

ideología oficial), ya que les permite evadir toda responsabilidad estatal en el fenómeno victimal; las víctimas lo son por causa de los criminales rebeldes e inconformes, o por su propia culpa al provocar o precipitar el crimen"...

b) Victimología Liberal:

"La victimología liberal sigue un molde pluralista, en el que la ley existe no porque los individuos estén generalmente de acuerdo con la definición de lo bueno y lo malo, sino precisamente porque están en desacuerdo"...

"La victimología de corte liberal ha tomado el paradigma interaccionista, en que se considera la criminalidad no desde la conducta sino desde la respuesta que provoca".

c) Victimología Socialista

"El modelo conflictual seguido por la victimología de corte socialista, las diferencias sociales, los diversos grupos y sus conflictos de valores, metas e intereses"...

"Esta victimología censura básicamente el estado capitalista, en el que se sostiene un orden social y económico que preserva el poder y sus privilegios, criminalizando conductas que atentan contra dicho orden"...

"La victimología socialista maneja un paradigma crítico, que propone un cambio de estructuras sociales definitivo, que evite la victimización y la violación de derechos humanos igualitarios". (49)

4.5 LA VICTIMOLOGIA COMO CIENCIA AUTONOMA

Newman Elías en la página 38, de su obra ya mencionada expone la

(49) Rodríguez Manzanera Luis, Ob. Cit. Pp. 22 a 24

idea de que Mendelshon entrevió a la victimología como una ciencia autónoma y bregó para que así se le considere...

"Los autores que se ocupan aunque fuere tangencialmente de ella, explican que se trata de una rama integrativa o auxiliar de la criminología...

Si la "victimología reclama autonomía científica, ya se sabe la suerte que ha de correr. Quedará sepultada como una "disciplina discutida", según la llama Rivacoba. "Citada por Newman en la página ya mencionada. (50)

4.6 AUTORES QUE NIEGAN LA VICTIMOLOGIA

Rodríguez Manzanera, en la página 15 de su obra ya mencionada, cita a autores como a Ellenberg, Goldstein, quienes interpretan la victimología como parte o rama de la criminología, negánadole su autonomía...

Rodríguez Manzanera, en la página 15 opina que difícilmente puede pretenderse que la victimología ha alcanzado el status de una disciplina autónoma. (51)

Rodríguez Manzanera en la página 20 de la obra ya citada, expone que: "Una de las críticas más acertadas la estructuró Luis Jiménez de Asúa, quién considera las ideas de Mendelshon "harto ampulosas, exageradas y jactanciosas", negando toda originalidad al concepto y afirmando que "el asunto no consiste en crear una nueva ciencia, sino en poner varias a contribución para establecer el papel de la víctima en los delitos".

(50) Newman Elías, Ob. Cit. Pp. 38

(51) Rodríguez Manzanera Luis, Ob. Cit. Pp. 4, 14 y 20

4.7 CONCEPTO DE VICTIMA

Rodríguez Manzanera en su obra, victimología, en las páginas 55 y 56 manifiesta que la palabra Víctima "viene del latín victima, y con ello se designa a la persona o animal sacrificado o que se destina al sacrificio"...

"En este sentido, se hace referencia al concepto original de sacrificio, del hebreo Korbán, aunque esta palabra tiene ahora un significado más amplio, en cuanto representa al individuo que se sacrifica a sí mismo, o que es inmolado en cualquier forma sobre la autenticidad de su origen latino, los estudiosos no están muy acordes. Por ejemplo, Ernolu y Millet ponen en duda esa procedencia y aluden a la posibilidad de que los etruscos la hubiesen tomado en préstamo de alguna lengua indo-europea y la hubiese transmitido al latín, se refiere a las divergencias de los mismos etimologistas latinos en cuanto al origen del término"...

"En la evolución de la humanidad, el concepto de víctima ha cambiado, según el lugar y la época, según si el hombre ha sido creyente o ateo, libre o esclavo, nacional o extranjero, etc." (52)

4.8 CLASES DE VICTIMAS

Elias Newman, en su obra ya mencionada, cita la clasificación de las víctimas de Mendelshon, en las páginas 56 a 62 y sus ideas son:

La clasificación victimal (Benjamin Mendelshon 1956) según su grado de culpabilidad.

(52) Rodríguez Manzanera Luis, Ob. Cit. 55 y 56

a) Víctima Inocente o Ideal:

- Completamente ajena al hecho criminal, como el infanticidio...

b) Víctima de Culpabilidad Menor:

- O que por ignorancia participa conciente o inconcientemente en el hecho delictivo.

- Una mujer que inicia una aparente seducción y resulta violada...

c) Víctima tan culpable como el infractor (o voluntaria):

- Suicidio por adhesión...

d) Víctima más culpable que el infractor:

- Donde se distingue la provocadora (homicidio pasional)...

- Víctima por imprudencia (individuo que, en estado de ebriedad atraviesa una calle transitada sin fijarse y resulta atropellado)...

e) Víctima únicamente culpable, distinguiendo aquí la víctima infractor (o agresor):

- Homicidio en legítima defensa...

Tomando en cuenta el grado de aplicación de la pena, Elias Newman hace una clasificación de tres grupos:

1er. Grupo:

Totalidad de la pena al infractor...

2º. Grupo:

Pena inferior para el victimario, que para la víctima...

- *Victima provocadora*
- *Por imprudencia*
- *Por ignorancia...*

3er. Grupo:

Inculpado excluido de toda pena (víctima-agresor)...

Para Elías Newman en las páginas 56 a 62, de su obra ya anteriormente mencionada clasifica a las víctimas de la siguiente manera:

1) Víctima Individuales:

- + *Sin activo victimal: inocentes y resistentes*
- + *Con activo victimal*

Culposa: Provocadores, provocadoras genéricas, cooperadoras o coadyuvantes y solicitantes o rogantes...

- + *Con activo victimal dolosa: Por propia determinación y los delincuentes (en términos de estafa)...*

2) Víctimas Familiares: Niños golpeados, niños explotados económicamente, mujeres maltratadas, delitos del ámbito conyugal (violación, incesto)...

3) Víctimas Colectivas:

- + *La comunidad como nación: Alta traición, rebeldía, sedición levantamientos, toda forma de conspiración para derrocar un gobierno no legítimamente establecido...*

- + *La comunidad social: Terrorismo, genocidio, etnocidio, delitos de cuello blanco, polución atmosférica de tierra y de aguas, falsificación de medicamentos, tráfico ilícito de drogas, tráfico ilícito de armas de guerra,*

abuso de poder gubernamental, terrorismo de estado, abuso de poder económico, ocultación de beneficios por funcionarios, monopolitos ilegales, fraude con planos urbanísticos entre otros...

+ Determinados grupos comunitarios por medio del sistema penal: Inexistente de asistencia jurídica, la inoperancia en la reinserción social de liberados (definitivos o condicionales, dificultades para el resarcimiento económico de las víctimas)...

4) Víctimas de la sociedad o del sistema social: niños material o moralmente abandonados, minorías étnicas, raciales y religiosas, homosexuales, por su inhabilidad...

Elias Newman, en las páginas y obra ya citada nos habla de los Tipos de Víctimas en México:

a) Víctimas Individuales: "Podría conformarse al detectar el número reducido de víctimas que se dan a conocer ante las autoridades"...

b) Víctimas Familiares: Estas conforman una gran parte de la cifra tomando en cuenta tres puntos:

+ Los niños maltratados o golpeados, (los padres principalmente victimarios, no se perciben a sí mismos como tales)...

+ Los niños maltratados o golpeados, (salen a luz pública a través de terceras personas)...

+ El conflicto ha alcanzado tal magnitud que ha dado origen incluso al fenómeno denominado "Síndrome del niño maltratado" los niños por su vulnerabilidad y dependencia: son susceptibles víctimas de maltrato de tipo":

Físico

Abuso emocional

Página60

Abuso sexual

c) Los niños explotados económicamente:

+ *Limpiando parabrisas, venta de dulces, periódicos, revistas, payasos, malabaristas, entre otros.*

d) Mujeres maltratadas:

+ *Mujeres que son objeto de maltrato, abusos, golpes y vejaciones por parte del cónyuge.*

e) Víctimas de delitos sexuales cometidos por familiares:

+ *Violación, incesto.*

f) La sociedad-nación (como víctima):

Victimización a través de importantes momentos históricos.²

+ *Víctimas de la violencia: en la historia de México ante el mundo se inicia a través de una victimización nacional denominada "conquista"...*

+ *Víctimas de la polución; la concentración de partículas que suelen mantenerse sobre la atmósfera del D.F., (inversiones térmicas)...*

+ *Víctimas de los "delitos de cuello blanco": "El sujeto activo del delito es una persona de alto status socioeconómico"...*

+ *Fraude de alimentos ("delitos de cuello blanco")...*

+ *Manipulación a través de los medios de comunicación: evasión fraudulenta de impuestos por parte de algunas empresas de difusión masiva...*

Los desviados como víctimas: "Delincuentes, enfermos mentales, ancianos, prostitutas, farmacodependientes, menores infractores, homosexuales, minusválidos e indios". (53)

Mi punto de vista sin especificar a que tipo de víctima me refiero es que la víctima de cualquier delito tiene miedo a la venganza, a una nueva agresión, al rechazo, a que no se le crea, al ridículo, al maltrato de los servidores públicos y como lo mencioné en la introducción del presente trabajo que al delincuente no se le debe encasillar como enemigo social, también a la víctima no se le debe señalar como una mancha. Al contrario tanto al victimario como a la víctima se les debe de prestar apoyo en todos los aspectos.

4.9 CONCEPTO DE VICTIMARIO

Ma. de la Luz Malvido, en las páginas 330 y 331 manifiesta que la palabra Victimario, "del latín victimarios, en su acción original es el sirviente de los antiguos sacerdotes gentiles, que encendía el fuego, ataba a las víctimas el ara y las sujetaba en el acto del sacrificio"...

"En sentido Victimológico, victimario es aquel que produce el daño, sufrimiento o padecimiento de la víctima"...

"Surge la duda si el victimario se identifica con el delincuente o criminal. Proponemos que no sea así, pues se puede ser victimario por una acción u omisión que no sea antisocial o delictivo, es decir "victimario" sería el género, los otros términos son la especie"...

(53) Newman Ellas, Ob. Cit. Pp. 56 a 62

"En la autovictimización, las calidades de victimario y víctima se unen en la misma persona, aunque la victimología observa al sujeto en su papel de víctima". (54)

4.10 CONCEPTO DE VICTIMIDAD

Ma. de la Luz Lima Malvido, en su obra ya citada, en la página 74, manifiesta que para Mendelshon, "la victimidad" es "la totalidad de las características socio-psicológicas, comunes a todas las víctimas en general, que la sociedad desea prevenir en general, sin importar cuales sean sus determinantes (criminales y otros factores). Consiste en el conjunto de factores que provocan victimidad son: el hombre mismo, la sociedad, la naturaleza en estado normal o alterado, etc.)"...

En la página 74 en la obra ya citada. Para Farrah, "la victimidad es la predisposición de unas personas a ser víctimas. La búsqueda de la victimología es de establecer si los riesgos de ser víctimas de algún crimen son igualmente repartidos en la población o bien si algunos individuos, a causa de ciertas características, son más predispuestos que otros a volverse víctimas"...

"El término "victimidad" puede contraponerse el de criminalidad, ya que, si éste es el conjunto de conductas (y/o sujetos) antisociales que se presentan en un tiempo y lugar determinados, la victimidad puede ser el total de victimizaciones dadas también dentro de un límite especial y temporal"...

"Es decir que la victimidad representa el nivel de interpretación general dentro de la victimología, frente a un nivel individual (la víctima) y

(54) Lima Malvido Ma. de la Luz, Ob. Cit. Pp. 74

un nivel conductual (la victimización)". (55)

Asistencia a la Ponencia de:

Violencia, Victimización y Cambio Social:

Efectuada el 18 de mayo, en la Procuraduría General de la República en el auditorio México.

Expositor: Dr. Emilio Viano.

Obra del Expositor: Familia y Prevención del Crimen.

Derecho de la Víctima

Notas de la Ponencia:

Las mujeres y los niños son los más afectados en ataques físicos, sexuales.

¿Por qué no se denuncia la violación?

R= Expectativas y especulaciones contrarias. No hay expresa respuesta a las víctimas de violación.

- Cualquier sistema de justicia depende de su credibilidad.

- Para un mejor sistema de justicia es reformar actitudes, prejuicios para darle una mejor atención a la víctima.

Etapas de Victimización:

Cuidado y Protección.

. Etapas de la Victimización

(55) Lima Malvido Ma. de la luz, Ob. Cit. Pp. 74

1.- Shock, incredibilidad, denegación.

2.- Retroceso (el no creer)

- Miedo - (reacción muy normal)

. Demandas de penas más duras

. Intervenir con la víctima

- Ira

. Causa conflicto y delito.

. Acarrea, conducta antisocial y vindicatoria.

. Envuelta resentimiento.

. Daña las relaciones.

- Culpa

. Autoaflicta

. Insinuada por la policía y otros

. Puede resultar del ataque

- Impotencia

. Sentirse olvidadas

. Necesidades descuidadas

3.- Resolución

- Retorno a la normalidad

. Escuchar a las víctimas

. Ayudarlas a sentirse cuidadas y un sentido de la comunidad

. Fomentar una conciencia de las necesidades de las víctimas

- Ubicar cursos para:

. Centros especializados de apoyo

. Centros de asesoramientos en crisis

- . *Crisis*
- *Un plan de acción:*
 - . *Acción individual*
 - . *Aprender acerca de la víctima*
 - . *Ayudarlas personalmente*
 - . *Tomar precauciones*
 - . *Organizar el vecindario*
 - . *Voluntariado*

CAPITULO V

ANALISIS DOGMATICO DE LA VIOLACION EN LA TEORIA DEL DELITO

INTRODUCCION

Tenemos que ocuparnos del delito como una enfermedad extensa y profundamente arraigada que penetra en el mismo cuerpo de la sociedad como una especie de úlcera, llegando a amenazar, nuestra seguridad. Cada año se cometen innumerables delitos y se condena a millones de delincuentes.

Si bien los delitos contra la moral representan tan sólo un pequeño porcentaje de la criminalidad total, poseen cierta importancia en la práctica forense, ya que el delito aparece a primera vista, en muchas ocasiones, como anormal.

5. CONCEPTO DEL MIEDO:

El Instituto de Investigaciones Jurídicas, en el Diccionario Jurídico Mexicano en la página 703, expresa las ideas referentes al concepto del miedo, proviene (Del latín metus), perturbación de ánimo que puede tener diversos grados, desde el simple temor hasta la angustia insuperable, provocada ya sea por una causa real exterior al sujeto, ya sea por una configuración imaginaria de la persona, generalmente circunstancial -en el supuesto de sujetos normales-, o intermitentemente o permanente en ciertos estados patológicos de la psiquis...

El miedo en sus diversos matices- es tenido en cuenta por el derecho para atribuirle consecuencias jurídicas o para negárselas...

Constituye un principio jurídico incuestionable aquel según el cual es permitido al sujeto todo lo que no está prohibido por la ley...

El miedo, como mecanismo inhibitorio, deformatorio o desviatorio de la libre voluntad del sujeto de derecho, acarrea -en ciertos puestos legales- la nulidad o la nulabilidad del acto jurídico realizado bajo sus efectos. (56)

Guillermo Cabanellas en la página 703 del Diccionario de Derecho Usual, Tomo II: "Describe al miedo como angustia del ánimo, originada por un mal presente o futuro, cierto o supuesto, que amenaza nuestra vida, bienes, derechos o intereses, o de los seres, cosas e ideales que consideramos nuestros. Recelo o aprensión de que acontezca algo contrario a nuestros deseos"...

(56) Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, U.N.A.M. 6ta. Edición, México, D. F. 1990. Pp. 703

"Como principio general en todo el ordenamiento jurídico, el miedo, por enemigo de la voluntad, dicta el consentimiento; y, de ser fundado o inconfenible, anula el acto, priva de responsabilidad, torna ineficaz y como no hecho por uno, lo realizado u omitido por efecto del miedo"...

"Distintas formas o modalidades del miedo, en escala más o menos ascendente, la constituyen la prevención, el recelo, el temor, el susto, el espanto, el pavor, el horror y el terror. En las cuatro últimas especies, el dominio psicológico de si mismo se encuentra perdido en absoluto, y cabe esperar los hechos más absurdos y aún suicidas. Como calificación de algunos de esos estados se dice que el pavor lo engendra un riesgo súbito e imprevisto para la persona, por cosas que los sentidos perciben y que sobrecogen el ánimo. El susto dura lo que la causa; y más como exceso de mal imaginado en el primer momento de la percepción. El terror, que petrifica al que lo padece, es también un desequilibrio entre la realidad y la mente que exagera los peligros o males. El espanto incita a la huida, si las fuerzas colaboran en esa instintiva defensa contra las amenazas reales. El temor es el más prudente; recela de una situación, y produce una inquietud por las probables consecuencias de lo pensado o previsto". (57)

5.1 CONCEPTO DE TEMOR:

Guillermo Cabanellas en la página 663, de su obra ya citada, define al temor como: "Recelo de un daño o mal futuro. Sospecha, presunción.

Actitud que lleva a rehuir o evitar las situaciones, personas y cosas

(57) Diccionario de Derecho Usual Tomo II, Cabanellas Guillermo, Editorial Viracocha, S.A., 2da. Edición. Buenos Aires 1977. Pp. 703.

que se estiman peligrosas o nocivas". (58)

5.2 CONCEPTO DE VIOLACION:

En el Centro de Atención a la Violencia Sexual, el cual esta ubicado en la calle de Tomás Alba Edison, Col. Revolución. México, D.F., para ellos el concepto de violación, proviene del latin violare y ésta a su vez, de vis "fuerza". (59)

En el Diccionario de Derecho, en la página 482, para Rafael de Pina "Es el acceso carnal obtenido por la violencia física o moral, con persona de cualquier sexo y sin voluntad". (60)

En la página 145, en el Diccionario de Derecho Penal Mexicano Juan Manuel Díaz Barreiro, entiende por violación: "La cópula que se tiene con otra persona, sea cual fuere su sexo, sin la voluntad de ésta y por medio de la violencia física o moral". (61)

El Instituto de Investigaciones Jurídicas, en el diccionario ya citado, en la página 3243: "Explica que la violación se lleva a cabo por la cópula efectuada mediante violencia física o moral con una persona de uno u otro sexo..."

(58) Cabanellas Guillermo, Ob. Cit. Pp. 663.

(59) AVISE, Atención a la Violencia Sexual, Tomás Alba Edison, Col. Revolución, México, D.F.

(60) Diccionario de Derecho de Pina Rafael, De Pina Vara Rafael, Editorial Porrúa, 16a. Edición, México, D.F.; 1989. Pp. 482.

(61) Diccionario de Derecho Penal Mexicano, Díaz Barreiro Juan Manuel, Talleres Gráficos de la Nación, 1a. Edición, México, D.F. 1987. Pp. 145

a) "Este enunciado tiene en su centro la cópula, que puede ser normal o anormal, es decir efectuada por uso indebido con la sola excepción de la fellatio in are. El Código Penal en el art. 265, emplea para definir la violación la palabra cópula, que importa la penetración del órgano sexual masculino en uno u otro vaso, sin que se requiera jurídicamente la seminatio intra vas"...

b) "El ayuntamiento de las partes sexuales ha de efectuarse necesariamente violencia ejercida sobre el sujeto pasivo. Esta violencia puede ser física o moral. La fuerza física debe ser suficiente para vencer la resistencia seria, constante y continuada de la víctima. La fuerza moral ha de ser capaz, por su seriedad y gravedad, de intimidar al sujeto pasivo en términos de contreñirlo al acto"...

c) "Una parte de la doctrina afirma que no sólo el hombre, sino también la mujer puede ser sujeto activo del delito, pero suele reducir esta hipótesis, sólo a la violencia moral ejercida por ésta sobre el varón para contreñirlo al acto. En cuanto al sujeto pasivo, según expresa la ley, puede ser la mujer y el hombre; éste, independientemente del sexo del sujeto activo, si se admite, con las limitaciones anotadas, que puede cometer la mujer; aquella, con tal de que el sujeto activo sea el hombre". (62)

.....
Mi análisis es el siguiente, citando el texto vigente del art. 265 del C.P. para el D.F., al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a catorce años.

(62) Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Editorial Porrúa, 6a. Edición, México D.F. 1990. Pp. 3243

Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal y oral, independientemente de su sexo.

Se sancionará con prisión de tres a ocho años, al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido

Si se analiza detenidamente el artículo citado anteriormente, nos damos cuenta que el primer párrafo se sanciona con prisión de ocho a catorce años, sin embargo en el tercer párrafo del mismo artículo se da una penalidad mínima que es de tres a ocho años, mi criterio es que es de más peligrosidad la violación que se da introduciendo un instrumento diferente a viril. A los Legisladores les hace falta analizar bien nuestras leyes.

5.3 HISTORIA DE LA VIOLACION:

La información que se obtuvo, en el Centro de Atención a la Violencia Sexual (AVISE) fue sobre: La historia de la violación se remonta a los principios de la humanidad, el descubrimiento del hombre de que sus genitales podrían usarse como una arma para someter a las mujeres es tan trascendental como el del juego...

"En la antigüedad, la violación era un medio de procurarse esposa, el hombre se limitaba a acosar sexualmente a una mujer y luego se la llevaba a la tribu. Allí tenían que proteger su propiedad y su honor impidiendo que otros hombres se apoderasen de ella o la violaran. Al parecer, esta

situación inspiró las primeras leyes contra la violación, en la que ésta se consideraba como un delito contra la propiedad o el honor del hombre, pero no contra la mujer"...

"En el Código de Hammurabi, un cuerpo de ley es dictado en Babilonia hace unos cuatro mil años, el hombre que violaba a una mujer prometida virgen era condenado a muerte. No obstante, si violaba a una mujer casada, se consideraban culpables tanto a la víctima como al victimario y se sumergían en agua hasta que se ahogaban"...

"Existen en los preceptos bíblicos, una distinción parecida (deuteronomio 22, 22-28), así la mujer casada objeto de violación se consideraba que había consentido la conducta del violador, por lo que ambos eran ejecutados. En cuanto a la mujer virgen, sólo se consideraba culpable si la violación acontecía dentro de las murallas de la ciudad, pues sus gritos de auxilio habrían alertado a los viandantes, por el contrario la mujer virgen violada fuera del recinto amurallado, en el campo, no recibía castigo, si la joven estaba prometida, el violador moría lapidado, y si no lo estaba, tenía que casarse con ella (no parece que tuviera en cuenta la opinión de la víctima)"...

"A finales del siglo XIII, aparecen en las leyes inglesas sobre violación dos novedades: Se desecha la distinción entre la violación de una mujer virgen o casada y se suprime para siempre la antigua pena de casar al violador con su víctima"...

"A pesar del ordenamiento jurídico, la violación no siempre se consideró como un delito. En tiempos de guerra los soldados victoriosos violaban a la mujer del enemigo".

"La violación se apoya hoy en día en la doble escala de valores: para el hombre toda la sexualidad, los privilegios, la acción; para la mujer la abnegación, la represión y la condición de objeto para uso masculino".

"La mujer nace con capacidad y con fuerza suficiente -si se desarrolla para defenderse en su medio ambiente- pero se le nutre una pasividad absoluta que llega a convertirla en auténtica inválida, una prueba viviente del poder del pensamiento negativo".

"Denunciamos la violación como un crimen político porque ha sido el proceso de terror institucionalizado por la mujer aislada, encerrada, alejada de la vida pública; sostenemos que es un crimen político porque las mujeres son la válvula de escape más económico para las tensiones económicas-históricas de una sociedad; es más práctico para la sociedad que una pandilla desquite su frustración existencial violando mujeres que organizándose como grupo y exigiendo sus derechos". (63)

5.4 CLASIFICACION DE LOS DELITOS

En la obra de Fernando Castellanos Tena, titulada Lineamientos Elementales de Derecho Penal en la página 134, 135 y 136, expone la clasificación de los delitos como son:

a) En función de su gravedad:

"Tomando en cuenta la gravedad de las infracciones penales, se han hecho diversas clasificaciones. Según una división bipartita se distinguen los delitos y faltas o contravenciones. En esta división se consideran

(63) AVISE, Atención a la Violencia Sexual, Tomás Alba Edison, Col. Revolución, México, D. F.

crímenes los atentados contra la vida y los derechos naturales del hombre; delitos, las conductas contrarias a los derechos de propiedad; por faltas o contravenciones, las infracciones a los reglamentos de policía y buen gobierno"...

"En México carecen de importancia estas distinciones, porque los Códigos Penales sólo se ocupan de los delitos en general, en donde se subsumen también los que en otras legislaciones se denominan crímenes; la represión de las faltas se abandona a disposiciones administrativas aplicadas por autoridades de ese carácter"...

b) Según la forma de la conducta del agente:

"Por la conducta del agente, o como dicen algunos autores, según la manifestación de voluntad, los delitos pueden ser de acción y de omisión. Los de acción se cometen mediante un comportamiento positivo; en ellos se viola una ley prohibitiva. En los delitos de omisión el objeto prohibido es una abstención de la gente consisten en la no ejecución de algo ordenado por la ley"...

c) Por el resultado:

"Según el resultado que producen, los delitos se clasifican en formales y materiales. A los primeros también se les denomina delitos de simple actividad o acción; a los segundos se les llama delitos de resultado o de resultado material"...

"Los delitos formales son aquellos en los que se agota el tipo penal en el movimiento corporal o en la omisión del agente, no siendo necesario para su integración que se produzca un resultado externo. Son delitos de mera conducta; se sanciona la acción (u omisión) en sí misma. Los autores ejemplifican el delito formal con el falso testimonio, la portación de arma prohibida y la posesión ilícita de enervantes"...

"Los delitos materiales son aquellos en los cuales para su integración se requiere la destrucción o alteración del objeto material "homicidio, daño en propiedad ajena"" (64)

En la obra de Rafael de Pina Vara, titulada Diccionario de Derecho, en las páginas 210, 211 y 212, expone definiciones y clases de delitos como el:

- Delito Agotado:

"Se considera delito agotado a aquel que una vez consumado ha producido todos los efectos dañosos que su autor se proponía alcanzar"...

En el delito de violación concluyo, que se trata de un delito agotado, porque el sujeto activo ha alcanzado su objetivo que se propuso...

- Delito Complejo:

"Infracción penal susceptible de lesionar diversos bienes jurídicos"...

"Soler lo define diciendo que es todo aquel en que la figura jurídica consta de la unificación de dos infracciones, cuya función da nacimiento a una figura delictiva nueva, superior en gravedad a las que las componen, tomadas aisladamente"...

- Delito Conexo:

"Es definido como la infracción penal que tiene con otra una relación más o menos estrecha que autoriza para someter ambas a un mismo proceso, para llegar al mejor conocimiento de ellas. En realidad, la conexión consiste no en la relación de una infracción penal con otra, sino

(64) Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Castellanos Tena Fernando. Editorial Porrúa. 32a. Edición, México, D.F., 1993, Pp. 135, 136 y 137

en una relación de una infracción penal con otra, sino en una relación recíproca entre dos o más delitos".

Conchyo, que el delito de violación se consuma cuando, se encuentran lesiones en la víctima, o los instrumentos utilizados para realizar el delito.

- Delito Continuo:

"Continuo o continuado es el delito que consta de una serie de actos materialmente diversos entre sí, pero encaminados todos ellos a la realización de un mismo propósito delictivo. Se considera para los efectos legales, delito continuo aquel que se prolonga sin interrupción por más o menos tiempo la acción o la omisión que le constituye"...

"El delito es continuado cuando con unidad de propósito delictivo y pluralidad de conductas se viola el mismo precepto legal"...

- Delito Culposo:

"Delito de imprudencia o por imprudencia"...

- Delito de Asalto:

"Infracción penal consistente en la violencia ejercida sobre una persona -en despoblado o en parajes solitarios-, con el propósito de causar un mal, obtener un lucro o de exigir su consentimiento para cualquier fin"...

"También puede consistir el asalto en el ataque a una población"...

- Delito de Peligro:

"Infracción penal cuya consumación no requiere que se produzca una lesión o daño concreto o determinado, siendo bastante para que se ocasione la existencia de un riesgo"...

- Delito de Prensa:

"Acto definido y sancionado como delictivo por el estatuto legal referente a la publicación de los periódicos, diarios, revistas, etc."...

- Delito Doloso:

"Delito intencional"...

En el delito de violación, se puede presumir que si existe la intención de realizar el delito.

- Delito Electoral:

"Acto definido y sancionado como delictivo por la legislación electoral"...

- Delito Especial:

"Llámase especial el delito que se encuentra definido y sancionado en una ley o Código Penal de esta naturaleza, es decir, fuera del Código Penal Común"...

- Delito Flagrante:

"Delito in fraganti o flagrante es aquel en cuya ejecución es sorprendido el autor"...

- Delito Frustrado:

"Ejecución completa de los actos necesarios para la consumación de un delito cuyos resultados no se producen por causas ajenas a la voluntad del agente"...

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

- Delito Imposible:

"Acción encaminada a cometer un delito que no se produce porque la finalidad perseguida es materialmente imposible de conseguir, por no ser idóneo el medio empleado por la inexistencia del objeto del delito"...

"El concepto de delito imposible -según Sivela- no puede considerarse comprendido en las definiciones de tentativa y frustración"...

"Se habla de delito imposible en el caso del propósito de envenenar a una persona con un producto inocuo, creyendo que es veneno; en el de las prácticas abortivas tratándose de una mujer cuyo embarazo es aparente; en el de quien pretende robar el dinero de una caja de caudales que está vacía, etc."...

- Delito Instantáneo:

"Es aquel cuya realización se lleva a efecto por medio de un solo acto. El delito es instantáneo, cuando la consumación se agota en el mismo momento que se han realizado todos sus elementos constitutivos".

Así lo señala el (artículo 7º., fracción I, del Código Penal para el Distrito Federal).

Mi punto de vista es que el delito de violación, se considera instantáneo porque se lleva a cabo en un solo acto.

- Delito Intencional:

"Infracción Penal cometida dolosamente, con propósito conciente y deliberado".

- Delito Internacional:

"Acto delictuoso que por su trascendencia en el orden territorial queda sujeto a la acción persecutoria de todos los Estados, en general. Tienen esta consideración, por ejemplo la trata de blancas, el tráfico de estupefacientes, la piratería, el genocidio y la guerra de agresión"...

- Delito Material:

"De acuerdo con la definición de Carrara, es aquel que para su consumación requiere la producción de un resultado externo, que si bien se vincula causalmente con la acción del sujeto activo, constituye un evento distinto y posterior a la acción misma y que representa la efectiva violación de un derecho concreto"...

"A esta clase de delito pertenecen, por ejemplo, el homicidio y el fraude"...

- Delito Militar:

"Acto definido y sancionado como delictivo por un Código Penal Militar o por una ley especial militar"...

- Delito Natural:

"Ofende a los sentimientos altruistas fundamentales de piedad y probidad en la medida en que son poseídos por un grupo social determinado (Garófalo, criminología)"...

- Delito Permanente o Cautivo:

"Ha sido considerado como aquel "que se ofrece únicamente en el ataque de aquellos bienes que no son susceptibles de total destrucción, sino

de comprensión y obstáculo en su face o realización" (Alimena), tales como el rapto y la detención ilegal"...

"El delito es permanente o continuo cuando la consumación se prolonga en el tiempo (artículo 7º., fracción II del Código Penal para el Distrito Federal)"...

En la obra ya citada Rafael de Pina Vara en las páginas, ya mencionadas cita a "Porte Petit quien enumera los elementos de este delito como una conducta y una consumación más o menos duradera. A su juicio, el segundo de estos elementos comprende los tres momentos siguientes: un momento inicial, que se identifica con la comprensión del bien jurídico protegido por la ley; un momento inicial, que se identifica con la comprensión del bien jurídico protegido por la ley; un momento intermedio, que va desde la comprensión del bien jurídico hasta antes de la cesación del estado antijurídico, y un momento final, que coincide con la cesación del estado comprensivo del bien jurídico".

- Delito Político:

Para Pina Vara es: "La Infracción cometida por motivos político-sociales o de interés público, siendo su objeto la destrucción de un orden político concreto. Según Bernaldo de Quiroz, es delito político aquel cuya motivación y cuya acción se dirigen a la conquista y ejercicio del poder público. Este delito admite una doble definición, según se considera desde el punto de vista objetivo o desde el subjetivo"...

"Desde el punto de vista objetivo se califica de político el delito que contra un régimen político determinado desde el punto de vista subjetivo, se considera político el delito cometido por motivos de este carácter o por interés colectivo"...

De Pina Vara aclara: "Que los actos de agresión dirigidos a poner término a los gobiernos, de hecho, no merecen la calificación de delictivos, puesto que, lejos de representar un ataque a la legalidad, tienen por el contrario, como finalidad, acabar con la ilegitimidad"...

- Delito Privado:

"Esta calificación se aplica a aquellas infracciones penales que no pueden ser perseguidas judicialmente sino a instancia de parte. La clasificación de los delitos en público y privados, derivada de la forma de su persecución, responde a un concepto del delito hoy felizmente superado"...

"La calificación del delito privado debiera, pues, ser desechada con sus consecuencias naturales"...

- Delito Putativo:

"Recibe esta denominación, así como la de delito imaginario, el acto realizado por un sujeto en la creencia de que con el se infringe una norma penal cuando, en realidad, ésta no existe".

Considero al delito de violación como putativo, porque puede existir en la imaginación del individuo y el se cree culpable de un delito que realmente no existe exteriormente.

- Delito Sucesivo:

"Delito continuo". (65)

(65) De Pina Vara Rafael, Ob. Cit. Pp. 211 y 212

5.5 EL TIPO PENAL

Francisco Pavón Vasconcelos, en su obra titulada Manual de Derecho Penal Mexicano en la página 259, define al tipo penal en: "Tipo, en sentido amplio, se considera el delito mismo, a la suma de todos sus elementos constitutivos, concepto al que hicieron referencia como vieja acepción del término, Ernesto Von Deling y Franz Von Liszt-Mezgen aluden a la palabra tipo, en el sentido de la teoría general del derecho, como "el conjunto de todos los presupuestos a cuya existencia se liga una consecuencia jurídica"...

"En sentido más restringido, limitado al Derecho Penal, el tipo ha sido considerado como el conjunto de características de todo delito para diferenciarlo del tipo específico integrado por las notas especiales de una concreta figura de delito". (66)

5.6 LA TEORIA DEL DELITO

a) Las Teorías Unitaria y Analítica del Delito:

Orellana Wiarco Octavio Alberto, en la obra titulada. La Teoría del Delito en las páginas 7, 8, 9, 81, 82 y 84, cita juristas como Carrara, Liszt, Nelzen, quienes exponen sus ideas referente a:

"Se piensa que en este momento es pertinente abordar un tema, que tal vez en la actualidad ya no se debate como lo fue durante el desarrollo de la teoría causalista, que se refiere a la forma de abordar el estudio del delito".

(66) Manual de Derecho Penal Mexicano, Pavón Vasconcelos Francisco, Editorial Porrúa, Sa. Edición, México, D. F. 1985. Pp. 259

En la obra y páginas en cita Orellana Wiarco expone las ideas de Carrara, quien apuntaba la existencia de dos componentes fundamentales en el delito: la fuerza física, o fase objetiva, y la fuerza moral, o fase subjetiva. En la fuerza física Carrara estudia el hecho externo, que hace de un movimiento corporal voluntario, o bien de la ausencia voluntaria de ese movimiento corporal, que causan un resultado, o sea el daño efectivo o potencial que con la fuerza física se ha ocasionado. En la fuerza moral ésta se integra por: 1) Conocimiento de la ley, 2) Previsión de sus efectos, 3) Libertad de elegir y 4) Voluntad de obrar"...

"De la detallada exposición de como van operando esas dos fuerzas que integran el delito y como éstas a su vez se van conformando, podemos considerar que ya este ilustre maestro apunta claramente el estudio analítico del delito"...

"La exposición sistemática de los elementos del delito puede decirse que la encontramos en el pensamiento de Liszt, quien nos habla del acto humano, de la antijuricidad, de la culpabilidad y de la punibilidad, como elementos integradores del delito"...

"Poco después de publicarse la obra de Liszt, Beling aporta a la teoría del delito su famoso concepto de la tipicidad. Algunos autores también agregan imputabilidad y las condiciones objetivas de punibilidad, elevando a siete los elementos del delito."...

"En efecto, el delito se fue construyendo a base de los elementos apuntados, mismos que variaban de autor a autor. Aparecen así dos corrientes de penalistas, los que aceptaban el delito integrado por elementos posibles de estudio en sí mismos, o sea la teoría analítica; y los que negaban la posibilidad del estudio del delito en esa forma, y que sostenían que tal estudio solo podría ser en forma unitaria, para la teoría

unitaria el delito es un todo que no admite su estudio en planos o niveles analíticos, apoyándose en argumentos Kelsianos, donde toda consideración naturalista o finalista debía ser desterrada"...

"Uno de los más fervientes sostenedores de la teoría unitaria lo es el tratadista italiano Francisco Antoliseis, también se puede incluir en la posición unitaria o totalizadora a la llamada escuela de Kiel que es la corriente penal nacional-socialista que más bien se apoyó en razones políticas"...

"Por su parte la teoría analítica o atomizadora contempla al delito como un todo, pero acepta que pueda fraccionarse en elementos, y éstos a su vez estudiarse en forma autónoma, pero sin olvidar que los mismos se interrelacionan o dependen entre sí y que forman una unidad"...

b) El sistema causalista:

"El sistema jurídico penal llamado "causalista" nace a partir de la obra de Franz Von Liszt, quien se apoya en el concepto de "acción" como un fenómeno causal natural como punto de partida del delito. Liszt recoge las ideas de las Escuelas Clásica y Positivista y aplicando el método naturalístico, en boga a fines del siglo XIX, se aboca al estudio del Código Penal Alemán de 1871, para desprender de dicho código la estructura del delito, naciendo así la dogmática jurídico penal, es decir el conocimiento del delito a través del dogma de la ley"...

"Para el Código Penal Alemán de 1871, el delito es la acción sancionadora por las leyes penales. De esta definición legal y de las demás disposiciones de esta ley, Liszt realiza un análisis sistemático del derecho penal y del delito, y partiendo de una base naturalística, causalista que es el acto o acción humana, su teoría va a recibir el nombre de Causalista,

denominación que se va a extender a quienes en buena medida aceptan como punto de arranque de la teoría del delito, la explicación naturalística del acto o la acción"...

c) Teoría de la acción finalista:

Orellano Wiarco manifiesta: "Los fundamentos de la Teoría de la Acción Finalista. Hans Welzel es el indiscutible jurista que da nacimiento a la llamada "teoría de la acción finalista" que plantea una sistematización de la dogmática jurídico-penal que se aparta de la sistemática de la dogmática llamada "causalista"..."

"La teoría finalista de la acción surgió para superar la teoría causal de la acción dominante en la ciencia alemana del derecho penal desde principios de siglo"...

"La teoría causalista campeó sin discusión en el campo de la teoría del delito, a partir de Franz Von Liszt, de fines del siglo pasado, hasta los 30 años de este siglo donde resalta la obra de Edmundo Mezger y su influencia (sobre todo en latinoamérica) y se sigue prolongando hasta la fecha"...

"A partir de la década de los años 30, aparecen publicados los trabajos de Hans Welzel, que acepta que si bien el delito parte de una acción y que ésta es conducta humana voluntaria, la misma tiene una finalidad, un fin, no como lo explica la teoría causalista que prescinde del contenido de la voluntad, o sea del fin. De esta diversa concepción se van a generar múltiples consecuencias que conforman la teoría "finalista de la acción"..."

Orellana Wiarco en su obra ya citada menciona a Welzel: "Quien se preocupa de fundamentar la teoría de la acción finalista, no sólo en el plan

de los elementos que integran el delito. sino en terreno mismo del derecho penal, como pular de su propia teoría. Para este ilustre tratadista "la misión del derecho penal consiste en la protección de los valores elementales de conciencia, de carácter ético-social, y sólo por inducción la protección de los bienes jurídicos-particulares"...

"El fundador del finalismo explica que detrás de cada prohibición o mandato se hallan los elementales deberes ético-sociales, cuya vigencia se asegura conminando con una pena de lesión de sus deberes, pero la pena debe dirigirse sólo a la protección de los básicos deberes ético-sociales, como la vida, la libertad, el honor, etc.; (principios de exclusividad de los medios punitivos específicos) pues extender la punición a conductas que no revisten gravedad de lesión de elementales deberes, degenera, en un estado depresivo"...

"Welzel nos dice: el verdadero sentido de la teoría de la acción finalista... aspira el reestablecimiento de la función ético-social del derecho penal y a la superación de las tendencias naturalistas-utilitarias del derecho penal". (67)

5.7 LA PRELACION LOGICA ENTRE LOS ELEMENTOS DEL DELITO

Francisco Pavón Vasconcelos, en la obra ya mencionada en la página 161, cita a Celestino Porte Petit quien: "Precisa la inexistencia de prioridad temporal entre los elementos del delito, en virtud de que estos

(67) *Teoría del Delito*, Orellana Wiarco Octavio Alberto, Editorial Porrúa, 1a. Edición, México, D.F. 1994. Pp. 7,8,9,81,82 y 84

concurrer simultáneamente al no perderse de vista indisoluble unidad. Asimismo niega la prioridad lógica, pues la existencia del delito requiere de sus elementos, y aunque ellos guardan entre sí un determinado orden lógico, no hay ninguna prioridad lógica. Lo correcto, es hablar de la prelación lógica, "habida cuenta de que nadie puede negar que, para que concurra un elemento del delito, debe atenderle el correspondiente, en atención a la naturaleza propia del delito. La circunstancia de que sea necesario que exista un elemento para que concurra el siguiente, no quiere decir que haya prioridad lógica, porque ningún elemento es fundante del siguiente, aún cuando si es necesario para que el otro elemento exista" (68)

5.8 LOS ELEMENTOS DEL DELITO

Carrancá y Trujillo Raúl, en su obra titulada, *Principios de Sociología Criminal y Derecho Penal* en las páginas 192 a 195 cita los elementos del delito:

a) La acción:

"Atendiendo a su naturales, el acto y la omisión son los dos únicos modos que reviste la acción incriminable, según la definición del delito formulada por el Artículo 7º. del Código Penal, en acto como el aspecto positivo de la acción y la omisión como el negativo"...

"La acción es para los efectos penales la conducta humana voluntaria manifestada por medio de un acto o de una omisión. En el acto se realiza una actividad positiva, se hace lo que se debe hacer, se actúa violando una norma recogida por la ley penal y que prohíbe algo. En la omisión se

(68) Pavón Vasconcelos Francisco, *Ob. Cit.* Pp. 161

realiza la obediencia a una norma que impone un deber hacer"...

"La acción causa un resultado, que es el cambio sensible o perceptible por los sentidos, en los hombres o en las cosas; o bien es el solo peligro de cambio. Mirando a la base típica del resultado, se define éste como la total regularización típica exterior, o sea la conducta corporal del agente y el resultado externo que ella causa, según al mundo Mezger, entre la acción y el resultado debe haber una relación causalidad o sea de causa a efecto; y es causa tanto la actividad que produce inmediatamente el resultado como la que lo origina mediatamente"...

"Cabe mencionar que la omisión se divide en omisión simple y omisión impropia o comisión por omisión"...

b) La Antijuricidad:

Carrancá y Trujillo. "Clasifica las leyes en dos grandes órdenes: Las físicas y las culturales. Las primeras expresan condiciones de ser; su calidad es la permanencia, por lo que el hombre no puede sustraerse a ellas. Las culturales expresan el debe ser, por la fuerza de la necesidad moral, y tan sólo aspiran a la permanencia, pues el hombre puede dejar de someterse a su imperio; se inspiran tan sólo en una cierta valoración de la conducta humana; son reglas de conducta denominadas "normas"..."

"Para ser incriminable, la acción ha de ser antijurídica. Normativamente se considera el delito como la conducta antisocial, por cuanto transgrede una norma o ley cultural establecida para regular la vida en la comunidad de hombres libres"...

c) La Tipicidad:

"La acción jurídica ha de ser típica para constituir delito. Es decir, ha de encuadrar dentro de la figura del delito creada por la norma penal positiva, pues de lo contrario, al faltar el signo externo distintivo de la

antijuricidad penal, que lo es la tipicidad penal, dicha acción no constituirá delito, la antijuricidad es elemento constitutivo del delito, pero no lo es del tipo"...

d) La Imputabilidad:

"Para que la acción sea incriminable, además de antijurídica y típica ha de ser imputable y culpable. Imputar es poner una cosa en la cuenta de alguien, lo que no puede darse sin ese alguien; y en derecho penal sólo es alguien aquel que, por sus condiciones psíquicas exigidas, abstracta e indeterminadamente, por la ley, para poder desarrollar su conducta socialmente; todo el que sea apto e idóneo jurídicamente para observar una conducta que responda a las exigencias de la vida en sociedad humana"....

e) La Culpabilidad:

"Y sólo puede ser culpable, el que siendo imputable en general, deba ser reprochado del derecho penal o sea del resultado que se le atribuya; lo que da lugar a la correspondiente declaración de la jurisdicción, que no es otra cosa que un juicio de reproche. La culpabilidad reconoce dos grados: el dolo y la culpa, llamada "improcedencia" en el código penal (artículo 8, fracción II). El dolo es la conciencia y voluntad de cometer un hecho ilícito. (Jiménez de Asúa), expresa que se integra por elementos intelectuales y emocionales, requiriendo la previsión del resultado, y la voluntad de causarlo. La culpa o importancia, por otra parte, es la causación de un resultado previsible o prevenible, por la omisión de un deber de cuidado que la ley le impone"...

f) La Punibilidad:

"La acción antijurídica, típica, imputable y culpable, para ser incriminable ha de estar conformada con la amenaza de una pena, es decir,

que ha de ser consecuencia legal y necesaria de aquella. "Ley sin pena es campana sin badajo". (69)

El Dr. Jorge Alberto Mancilla Ovando en su obra titulada *Teoría Legalista del Delito* en la página 35, expone el pensamiento de Fernando Catellanos Tena, referente a la teoría del delito y manifiesta que él considera elementos constitutivos del delito a: "La acción, la tipicidad, la antijuricidad y la culpabilidad. Excluye de los elementos constitutivos del delito a la imputabilidad por considerarle un presupuesto de la culpabilidad, a la punibilidad y a las condiciones objetivas de la penalidad, por tenerles como consecuencia del delito"...

a) *La conducta.* "La acción, es ante todo, una conducta humana. Dice: preferimos el término conducta, pues dentro de él se puede incluir correctamente tanto el hacer positivo como el negativo. Por tanto el concepto de conducta es, el comportamiento humano, voluntario, positivo o negativo, encaminado a un propósito"...

b) *La tipicidad.* "La tipicidad es la adecuación de una conducta concreta con la descripción legal formulada en abstracto. Es el encuadramiento de una conducta con la descripción hecha en la ley. Es, en suma, la acuñación o adecuación de un hecho a la hipótesis legislativa"...

c) *La antijuricidad.* "La antijuricidad, radica en la violación del valor o bien protegido a que se contrae el tipo penal respectivo"...

d) *La culpabilidad.* "Para ser culpable un sujeto, precisa que antes sea imputable. La imputabilidad la define el autor en cita como la capacidad de entender y de querer en el campo del derecho penal. Sustentándose en estos

(69) *Principios de Sociología Criminal y de Derecho Penal*, Carrancá y Trujillo Raúl, Imprenta Universitaria, 6a. Edición, México, D.F., 1980. Pp. de 192 a 195

elementos, determina que la culpabilidad es el nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con su acto"...

e) *La punibilidad.* "La punibilidad, no es elemento constitutivo del delito. La punibilidad es: 1) Merecimiento de penas; 2) Amenaza estatal de imposición de sanciones si se llenan los presupuestos legales, y 3) Aplicación fáctica de las penas señaladas en la ley"...

f) *La imputabilidad.* "Es soporte básico y esencialísimo de la culpabilidad, sin aquélla no existe ésta y sin culpabilidad no puede configurarse el delito; luego la imputabilidad es indispensable para la formación de la figura delictiva, su ausencia hace inexistente el delito". (70)

5.9 ASPECTOS NEGATIVOS DEL DELITO

Francisco Pavón Vasconcelos, en la obra ya en cita en las páginas 247, 284, 309, 321, 333 y 345, define los aspectos negativos del delito: "La moderna doctrina jurídico-penal considera que a cada elemento del delito corresponde un aspecto negativo, el cual impide su integración"...

a) *Ausencia de conducta:*

"Conducta o hecho. Para designar en un mismo elemento integral del delito. La ausencia del hecho y por ello del delito, surge al faltar cualquiera de sus elementos que lo componen, a saber: a) ausencia de conducta; b) inexistencia del resultado y c) falta de relación causal entre la acción u omisión, integrantes de la conducta y el resultado material considerado"...

(70) *Teoría Legalista del Delito*, Mancilla Ovando Jorge Alberto. Editorial Porrúa. 2a. Edición, México, D.F., 1994 Pp. 35, 36 y 37

b) La atipicidad:

Para Pavón Vasconcelos: "Hay atipicidad, cuando el comportamiento humano concreto, previsto legalmente en forma abstracta, no encuentra perfecta adecuación en el precepto por estar ausente alguno o algunos de los requisitos constitutivos del tipo. Atipicidad es, pues, ausencia de adecuación típica"...

- "Cuando falta la calidad exigida por el tipo en cuanto al sujeto activo";

- "Cuando falta la calidad exigida por el tipo, respecto al sujeto pasivo"...

c) Causas de justificación:

- La legítima defensa. Para Pavón Vasconcelos. "Es la repulsa inmediata, necesaria y proporcionada a una agresión actual e injusta, de la cual deriva un peligro inminente para bienes tutelados por el derecho"...

- "El estado de necesidad caracterizase por ser una colisión de intereses pertenecientes a distintos titulares; para el amenazado, hace imprescindible el sacrificio del interés ajeno como único medio para salvaguardar el propio. Para algunos no constituye, por cierto, un derecho, sino un acto que entraña ataque a bienes jurídicos protegidos y justificado en la ley ante la imposibilidad de usar otro medio practicable y menos perjudicial"...

- "El cumplimiento de un deber y el ejercicio de un derecho, toda conducta o hecho tipificados en la ley constituye, de ordinario, situaciones prohibidas, por contenerse en ellas mandatos de no hacer (de abstención), más cuando se realizan en el cumplimiento de un deber o en el ejercicio de un derecho, adquieren carácter de licitud, excluyendo la integración del

delito y eliminando toda responsabilidad penal, según se ha venido reconociendo desde el Derecho Romano hasta nuestros días"...

- "La doctrina señala también como el impedimento legítimo, la obediencia debida (obligatoria) y el consentimiento del interesado"...

"El impedimento legítimo está recogido como "circunstancia excluyente de responsabilidad" en el artículo 15, fracción VIII, de manera que no existirá delito cuando se contravenga lo dispuesto en una ley penal, dejando de hacer lo que manda, por un impedimento legítimo"...

d) La inculpabilidad:

"Este es el aspecto negativo de culpabilidad. La inculpabilidad funcionará haciendo inexistente el delito, en los casos en los cuales el sujeto es absuelto en el juicio de reproche"...

Son dos las causas genéricas de exclusión de la culpabilidad:

- El error y

- La no exigibilidad de otra conducta

e) Excusas absolutorias en el Código Penal:

Pavón Vasconcelos en las páginas de su obra en cita expone: "Que se han considerado, con la denominación genérica de "excusas absolutorias", los casos comprendidos en los artículos 15, fracción IX; 139, 151 y 247, fracción IV, párrafo segundo; 280, fracción II, párrafo segundo; 333, 349, 375, 377, 385 y 390 del Código Penal para el D.F." (71)

(71) Pavón Vasconcelos Francisco, Ob. Cit. Pp. 247, 284, 309, 321, 333 y 345

5.10 ENSAYO DOGMATICO DEL DELITO DE VIOLACION

Celestino Porte Petit Cadaulap, en su obra titulada Ensayo Dogmático sobre el Delito de Violación, nos expone en las páginas 11 a 71, sus ideas referente al ensayo dogmático del delito de violación y sus elementos.

- Elemento del Delito de Violación:

Celestino Porte Petit en las páginas de su obra en cita expone, que La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha resuelto: "Las Constitutivas de este Delito, son: el ayuntamiento; que éste se verifique por medio de la violencia física o moral y que el agente pasivo, no preste su voluntad: las señales de violencia que presente dicho agente pasivo, sino se comprueba que fueron el resultado de actos para vencer su falta de voluntad, no pueden ser elementos para considerar que existe el delito"...

- Elemento Material Cópula:

"El acceso carnal es el elemento material en el delito de violación. Sin embargo, los elementos típicos, hablar única y exclusivamente de cópula, no tiene importancia jurídica penal alguna, puesto que ella debe ir relacionada a los medios empleados si se trata de violación propia, o a otras situaciones, en cuanto a la violación impropia"...

"La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha dicho que para que exista el delito de violación, se requiere el hecho de acceso carnal con persona de uno o de otro sexo, que es lo que constituye la materialidad de este delito".

a) *Cópula normal o anormal:*

1. *"Se sostiene doctrinamente que por acceso carnal debe entenderse la cópula normal". Por ello, Antolisei nos dice, según algunos autores, por conjunción carnal se entiende el acoplamiento normal o fisiológico entre dos personas del sexo diverso, es decir, el "coito vaginal"...*

2. *Porte Petit dentro de su obra en cita expone las ideas de Manzini y considera que conjunción sexual: "Es todo acto por el cual el órgano genital de una de las personas (sujeto activo o pasivo) es introducido en el cuerpo de la otra, por vía normal o anormal, de modo que haga posible el coito o un equivalente del mismo"...*

3. *Dentro de esta corriente se encuentra González Blanco, quien también es citado por Porte Petit y: "Afirma que son correctas las opiniones de los tratadistas que sostienen que, en el caso de la "fellatio in ore", si se configura la violación, supuesto que nuestro legislador, al aceptar la posibilidad de la cópula anormal, no establece ninguna restricción al respecto"...*

b) *Cópula normal. Su concepto:*

"Respecto al concepto de la cópula normal vamos a señalar varios criterios":

1. *Cuando existe "el simple contacto externo del pene con las partes pudendas de la víctima"...*

2. *"Desde el momento que el miembro viril penetre en el orificio vulvar"...*

3. *"Cuando existe introducción del órgano masculino en la vagina de la mujer"...*

5.11 CLASIFICACION DE LA VIOLACION EN ORDEN A LA CONDUCTA

a) *"Se trata de un delito de acción, es imposible una realización omisiva, pues no se puede llevar a cabo la cópula no haciendo"...*

b) *"Unisubsistente o plurisubsistente. Como la violación se consuma con la realización de un sólo acto o varios, evidentemente se trata de un delito unisubsistente o plurisubsistente"...*

5.12 CLASIFICACION EN ORDEN AL RESULTADO

El delito de violación, por lo que respecta al resultado, es:

a) *"De mera conducta, porque el tipo se integra en cuanto al elemento objetivo por la realización de la cópula violenta, es decir, por un hacer sin resultado material, sin modificación en el mundo exterior"...*

Sobre este particular existen dos opiniones:

I. De aquellas que estiman que la violación es un delito de mera conducta...

II. Quienes consideran que se trata de un delito material. Manfredini es uno de los autores que estiman que la violación constituye un delito material...

"Se insiste que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 265 de nuestro Código Penal, para la configuración del delito de violación no se requiere una mutación en el mundo exterior, o sea que no se exige un

resultado material. El texto legal únicamente señala la conducta y los medios por los cuales ésta puede ser realizada. Es por ello que concluimos sosteniendo que se trata de un delito formal o de mera conducta, de cuya realización se desprende sólo un resultado jurídico"...

b) "Instantáneo porque tan pronto se consuma, desaparece o se agota la consumación"...

c) "De lesión y no de peligro porque al realizarse la cópula violenta, se lesiona el bien jurídico tutelado por la ley"...

5.13 AUSENCIA DE CONDUCTA

"Es el aspecto negativo de la conducta, en el delito de violación, si se pudiera realizar la cópula en contra de las voluntades del sujeto violentado y del pasivo igualmente violentado; problema que debe plantearse siendo sujeto activo el hombre, o bien, la mujer, estimando que no es posible que se presente este aspecto negativo en ninguno de los dos casos anteriormente mencionados"...

5.14 TIPICIDAD

"La Suprema Corte de Justicia de la Nación establece: "El delito se configura cuando el comportamiento del agente está adecuado a la conducta que describe el precepto que lo define. Así tratándose del delito de violación sexual tipificada en el artículo 265 del Código Penal, el tipo delictivo está constituido por el hecho de que el agente imponga por medio

de la violencia física o moral, la cópula a una persona de cualquier sexo, por vía idónea o contra natural, sin el consentimiento de la víctima"...

5.15 CLASIFICACION DE ESTE DELITO EN ORDEN AL TIPO

En cuanto al tipo, la violación es:

a) "Fundamental o básica en cuanto a la primera parte del artículo 265, porque el tipo no contiene ninguna circunstancia que implique agravación o atenuación de la pena, pues, por lo que respecta a la parte final, se trata de un delito complementado cualificado de violación, o sea, cuando se establece que si la persona ofendida fuere impúber, la pena será de seis a diez años"...

b) "Autónomo o independiente, en razón de que el tipo de violación tiene vida autónoma o independiente, es decir, existencia por sí mismo"...

c) "Con medios legalmente limitados o de formulación causística"...

d) "Alternativamente formado en cuanto a los medios y a la persona, ya que puede realizarse por medio de la vis absoluta o vis compulsiva, o sobre un hombre o una mujer"...

e) "Normal, al no contener elementos normativos ni subjetivos"...

5.16 ELEMENTOS DE TIPO

a) Bien Jurídico Tutelado:

I. "Los que estiman como bien jurídico tutelado, en este delito, la libertad sexual"...

II. "Los que entienden que el bien jurídico es la libertad individual"...

III. "El bien jurídico lesionado por el delito de violación es la honestidad, es decir, el pudor individual, agregando que la violación implica, desde luego, un ataque a la libertad sexual, pero no es ella el bien que con este delito se lesiona, sino el consentimiento del pudor que resiste a las relaciones sexuales fuera de la normalidad y moralidad"...

b) El sujeto activo:

"La Ley Penal expresa en el art. 265: "al que", en consecuencia, resolvamos si puede ser sujeto activo del delito de violación, el hombre o la mujer o ambos"...

Podemos señalar dos corrientes:

1. "Aquellos que admiten que el hombre o la mujer pueden ser sujetos activos del delito de violación ya se trate de la vis absoluta o la vis compulsiva, y"...

2. "Quienes sostienen que el hombre es sujeto activo de este delito cuando se trata de la vis absoluta o compulsiva, y la mujer únicamente respecto de ésta última"...

"En cuanto a la calidad del sujeto activo, la violación es un delito común o indiferente, porque lo puede cometer cualquiera, es decir el hombre o la mujer. Y por lo que respecta al número de sujetos, es un delito

unilateral o menos subjetivo, porque el tipo no requiere la intervención de dos o más personas para su consumación"...

c) Sujeto pasivo:

"A este respecto, Vennini se pregunta: Quién puede ser sujeto pasivo del delito de violación carnal. Expresando que la doctrina responde que cualquier persona de sexo igual o diverso del sexo del sujeto activo, agregando que, en cambio, el diría: cualquier persona con tal que sea de sexo diverso del sexo del sujeto activo"...

"El sujeto pasivo del delito de violación puede ser el hombre o la mujer, dada la redacción del precepto: "tenga cópula con una persona sea cual fuere su sexo", pero aclarando en el sentido de que puede ser sujeto pasivo el hombre, independientemente del sexo del sujeto activo; y sujeto pasivo la mujer con tal de que sea sujeto activo el hombre"...

d) Objeto material:

"Si la conducta del sujeto activo, en este delito, recae sobre persona de cualquier sexo, el objeto material tendrá que ser el hombre o la mujer, según el caso concreto"...

e) Medios exigidos por el tipo:

Vis absoluta y vis compulsiva

Vis absoluta o moral

"Violencia, registra el diccionario, es la fuerza o impetu en las acciones, la fuerza con que a uno se le obliga a hacer lo que no quiere"...

"En qué consiste la vis absoluta en la violación. La violación física, nos dice Seltellu y Romano Di Falco, consiste en el uso de la fuerza material ejercida sobre la persona de la víctima para constreñirla a la

conjunción carnal, o sea, en la fuerza de naturaleza material y bastante o suficiente desplegada en el sujeto pasivo, para la obtención de la cópula"...

"La doctrina señala los siguientes requisitos para la existencia de la vis absoluta":

- La vis absoluta debe recaer en el sujeto pasivo.*
- Debe ser la fuerza suficiente para vencer la resistencia, y*
- La resistencia del sujeto pasivo debe ser seria, es decir, "no rebuscada para simular honestidad, sino realmente expresiva de un querer decididamente contrario".*

Vis compulsiva o violencia moral:

"La violencia moral consiste, expresan Saltelli y Romano Di Falco, en una manifestación de voluntad del agente dirigido a anunciar a la víctima un mal futuro en caso de que no realice el ayunamiento carnal. Para López de Goicochea, la fuerza moral se produce cuando el delincuente amenaza a una persona con un mal grave presente o inmediato capaz de intimidarla"...

Porte Petit en su obra en cita manifiesta que. "La Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que "el empleo de la violencia moral se caracteriza por la amenaza de grave e inminente y en la persona de la ofendida, en su reputación e intereses, o bien, contra un tercero, cuando con ello cause una fuerte coacción sobre el ánimo de aquella, como la amenaza de matar a un ser querido"...

f) No debe ser el sujeto pasivo menor de 12 años:

"En el caso de que el menor tenga menos de 12 años, nos encontramos ante una violación impropia, aún en el supuesto de que haya habido violencia sobre el menor, porque lo que rige es la edad del sujeto pasivo"...

5.17 ATIPICIDAD

"Se puede presentar el caso en que falten los medios exigidos por el tipo: vis absoluta o compulsiva, es decir, porque concurra el consentimiento del interesado, originándose una "atipicidad"..."

"En este caso especial que nos ocupa, el consentimiento del interesado funciona como causa de atipicidad, porque el tipo descrito en el artículo 265 del código Penal, requiere que la cópula se realice contra la voluntad del sujeto pasivo"..."

5.18 ANTIJURICIDAD

"En la violación y en otros delitos, dice Zaffaroni, afirmar la tipicidad queda también comprobada la antijuricidad, porque no admite causas de justificación"..."

"Es indudable que la conducta en la violación será antijurídica cuando, siendo típica, no exista una causa de licitud, en caso de que proceda"..."

5.19 CAUSAS DE LICITUD

"En cuanto a la existencia de una legítima defensa con relación a la violación, responde Vannini, y con razón, que no se puede presentar. Su pensamiento exacto es el siguiente: "No es posible imaginar una violación carnal justificada por legítima defensa. Con un esfuerzo de la fantasía, se podrá pensar en un concurso en el delito de violación carnal justificado por el estado de necesidad, como, por ejemplo, en el caso de aquel que teniendo

la obligación jurídica de intervernir en defensa de la persona agredida con el fin de conjunción carnal, no pudiese intervenir por la necesidad de defenderse de una agresión actual e injusta"...

"Es indudable que en la violación no puede darse la legítima defensa, pues no se concibe que se tenga que realizar una cópula violenta para rechazar una agresión injusta"...

Se piensa que en este delito no se da ninguna causa de licitud.

5.20 IMPUTABILIDAD E INIMPUTABILIDAD

"El sujeto activo debe tener capacidad de culpabilidad, originándose una hipótesis de inimputabilidad, en este delito, cuando exista en el sujeto activo una de las hipótesis previstas en la fracción II del artículo 15 del Código Penal. No se puede negar que, en cuanto a las acciones libres en su causa, puede darse el delito de violación, pero naturalmente cuando el sujeto se ha colocado dolosamente en el estado de inimputabilidad para cometer la violación, pues si su conducta ha sido dolosa"...

5.21 CULPABILIDAD

"La especie de culpabilidad que se presenta en este delito, es el dolo"...

"Si para que exista la violación debe realizarse la cópula por medio de la vis absoluta o compulsiva, es innegable que tiene que concurrir el dolo directo, ya que no concibe la existencia de tales medios sin la concurrencia de esta forma de culpabilidad. González Blanco y Vannini, entre otros, lo han comprendido así. En cuanto al dolo eventual, pensamos que no puede

presentarse, a virtud de que la exigencia de los medios físicos o morales implican el querer desde el inicio, la cópula"...

"La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que lo característico de los delitos culposos o imprudenciales, es la ausencia de voluntad del resultado, y si la voluntad existe, habrá entonces un delito doloso".

Importa hacer referencia a estos casos:

a) "Cuando el sujeto quiere realizar la cópula y ha empleado la vis absoluta o compulsiva, obteniendo aquella a virtud del consentimiento que otorga a fin de cuentas el sujeto pasivo"...

b) "Cuando el ofendido, al principio otorga el consentimiento y posteriormente haga oposición del mismo ofendido, debiéndose concluir que existe el delito de violación, porque la ausencia de consentimiento es interior o concomitante a la realización de la cópula"...

5.22 INCULPABILIDAD

En el delito de violación puede presentarse el aspecto negativo de la culpabilidad, en el caso de:

a) "Error de licitud, para quienes consideren que cabe el ejercicio de un derecho con relación a la cópula normal exenta de circunstancias que la maten de ilicitud, realizada por uno de los cónyuges por medio de la vis absoluta o compulsiva"...

b) "No exigibilidad de otra conducta". (72)

(72) Ensayo Dogmático Sobre el Delito de Violación, Porte Pett Candaudap Celestino. Editorial Porrúa. 4ª. Edición, México, D.F., 1985, Pp. 11 a 71

5.23 PUNIBILIDAD Y SU ASPECTO NEGATIVO

"El Código Penal señala la pena de ocho a catorce años de prisión al que cometa el delito de violación.

El Dr. Alberto Mancilla Ovando, en su obra titulada Teoría Legalista del Delito, ya citada en la página 35, 36 y 37 expone el pensamiento de Fernando Castellanos Tena referente a la ausencia de punibilidad.

"La ausencia de punibilidad constituye el factor negativo de la punibilidad. Y son aquellas causas que dejando subsistente el carácter delictivo de la conducta o hecho, impiden la aplicación de la pena. Ejemplos de ello: 1) La excusa en razón de mínima temibilidad, que es el caso del delito de robo previsto por el artículo 375 del Código Penal Federal; 2) Excusa en razón de la maternidad conciente, que son los casos de aborto por imprudencia de la mujer embarazada o cuando el embarazo sea resultado de una violación (artículo 333 del Código Penal Federal)"...

Celestino Porte Petit, afirma: "Que la ausencia de condiciones objetivas de punibilidad es aspecto negativo y sólo se obtendrá a contrario sensu, de aquellos casos en que la ley penal exija una condición objetiva de punibilidad".(73)

(73) Mancilla Ovando Jorge Alberto, Ob. Cit. Pp. 38.

5.24 LA VIDA DEL DELITO

En la obra de Castellanos Tena ya citada anteriormente en la página 283, 284 y 285 explica la vida del delito, como es:

a) Explicación de la frase "Iter Criminis". "El delito se desplaza a lo largo del tiempo, desde que apunta como idea o tentación en la mente, hasta su terminación; recorre un sendero o ruta desde su iniciación hasta su total agotamiento. A este proceso se le llama iter criminis, es decir, camino del crimen. Los delitos culposos no pasan por estas etapas; se caracterizan por que en ellos la voluntad no se dirige a la producción del hecho típico penal, sino solamente a la realización de la conducta inicial. La vida del delito culposo surge cuando el sujeto descuida, en su actuación, las cautelas o precauciones que debe poner en juego para evitar la alteración o la lesión del orden jurídico"...

b) Fase del "Iter Criminis". "El delito nace como idea en la mente del hombre, pero aparece externamente después de un proceso interior, más o menos prolongado. A la trayectoria desplazada por el delito desde su iniciación hasta que esta a punto de exteriorizarse se le llama fase interna. Con la manifestación principia la fase externa, la cual termina con la consumación"...

c) Fase interna. "La fase interna abarca tres etapas o periodos: idea criminosa o ideación, deliberación y resolución"...

"Idea criminosa o ideación. En la mente humana aparece la tentación de delinquir, que puede ser acogida o desairada por el sujeto. Si el agente le da albergue, permanece como idea fija en su mente y de ahí puede surgir la deliberación"...

"Deliberación. Consiste en la meditación sobre la idea criminosa, en una ponderación entre el pro y el contra. Si la idea resulta rechazada, es anulada en la mente misma, pero puede ocurrir que salga triunfante. En la deliberación hay una lucha entre la idea criminosa y las fuerzas morales, religiosas y sociales inhibitorias"...

Resolución. "A esta etapa corresponde la intención y voluntad de delinquir. El sujeto, después de pensar lo que va a hacer, decide llevar a la práctica su deseo de cometer el delito; pero su voluntad, aunque firme, no ha salido al exterior, sólo existe como propósito en la mente"...

d) Fase externa. "Comprende desde el instante en que el delito se hace manifiesto y termina con la consumación. La fase externa abarca: manifestación, preparación y ejecución"...

Manifestación. "La idea criminosa aflora al exterior, surge ya en el mundo de relación, pero simplemente como idea o pensamiento exteriorizado, antes existente sólo en la mente del sujeto"...

Preparación. "Los actos preparatorios se producen después de la manifestación y antes de la ejecución. Los actos preparatorios no constituyen la ejecución del delito proyectado, pero se refieren a él en la intención del agente"...

Ejecución. "El momento pleno de ejecución del delito, puede ofrecer dos diversos aspectos: tentativa y consumación. Se llama consumación a la ejecución que reúne todos los elementos genéricos y específicos del tipo legal"...

Tentativa. "Se entiende por tentativa, los actos ejecutivos (todos o algunos), encaminados a la realización de un delito, si éste no se consuma

por causas ajenas al querer del sujeto". (74)

5.25 CONSUMACION DEL DELITO DE VIOLACION

Afirma Porte Petit en su obra en cita que: "Los tribunales han establecido: "El delito de violación se integra por la violencia y no requiere la existencia del desfloramiento ni de lesiones corporales, dado que basta la coacción física o moral que produzca la realización de la cópula contra la voluntad de la ofendida. La cópula, primer elemento de la violación, queda demostrada tratándose de doncellas, por la prueba de una desfloración reciente, es decir, por la ruptura del himen causada por el choque traumático sexual recibido". (75)

(74) Castellanos Tena Fernando, Ob. Cit. Pp. 283, 284 y 285

(75) Porte Petit Caundadap, Ob. Cit. Pp. 71

Mi análisis respecto al ensayo dogmático del delito de violación es:

Para que exista el delito de violación la conducta típica es copular.

Los medios de ejecución. Es la violencia física o moral.

El sujeto pasivo. Puede ser cualquier persona física.

Los objetos:

Material: Sujeto Pasivo.

Jurídico: Libertad y normal desarrollo psicosexual.

El resultado típico, es copular.

Conductas Equiparadas. Arts. 265 y 266.

Elementos Normativos. No hay.

Punibilidad: Existen varias penas, dependiendo de las modalidades.

El delito de violación se persigue de oficio.

Si existe el dolo o la intención.

La tentativa si puede darse.

Conclusiones

Primera:

Se debe tratar de buscar un sistema de vida más equilibrado para los habitantes de nuestro país. Estamos concientes de que ya no se vive con la misma libertad de transitar por las calle a altas horas de la noche, también de portar vestimenta que llame la atención sobre todo la mujer porque está expuesta a que sea atacada con groserías, ya sean verbales o físicas.

Segunda:

No hay que ver al delincuente como una mancha negra para la sociedad, al contrario, invitarlo a prevenir delitos y no nada más a la gente que delinque, sino a la comunidad en general, así para ayudar a evitar el nacimiento de conductas ilícitas.

Tercera:

Si nos remontamos a la época de César Bonhessana Marqués de Beccaria a pesar de que no era de una familia opulenta, él se preocupaba por hacer el bien a la humanidad. Ojalá sus principios se aplicaran a nuestros días para hacer un país sin penas y sin delincuentes.

Cuarta:

Beccaria para mí, es el precursor de la (Prevención del Delito o Política Criminal) ya que a él, a tan corta edad, se le reconoció el éxito de su obra Tratado de los Delitos y de las Penas, el cual está enfocado a la penalidad injusta sobre la tortura y pena de muerte.

Quinta:

Concuero con el Lic. Celestino Porte Petit que el delito de violación es de acción puesto que si ésta no se diera, no existiría el delito, por lo tanto no puede existir su aspecto negativo.

Sexta:

Referente al Criterio de la Suprema Corte de Justicia, es cierto que si el sujeto pasivo presenta lesiones o el resultado de exámenes practicados fuese positivo se presume, que si fue víctima del delito de violación.

Propuestas

Primera:

- Las penalidades señaladas en el artículo 265 del Código Penal para el D. F., deben de reformarse, deberían ser severas, incluso debería estar permitida la pena de muerte para los delitos graves y el delito de violación lo es. Desafortunadamente en nuestro país está prevista la pena de muerte, pero no es aplicable.

Segunda:

- Que el delito de violación se llegara a castigar con cadena perpetua.

Tercera:

- Que se actúe conforme a derecho y que se le de la razón al que realmente la tenga, sin hacer distinción alguna y que no se maneje sobre todo este tipo de delitos con corrupción, porque es indignante que un victimario de violación ande deambulando por las calles como si nada hubiera ocurrido, mientras la víctima vive con un trauma para toda su vida y además le tiene odio a la justicia, porque no le ayudaron en el momento adecuado.

Bibliografía

Aguilar Camín Héctor, LA PROCURACION DE JUSTICIA, México, D. F. Ed. 1993.

Aguirre Bastán Angel, CONCEPTOS FUNDAMENTALES DE PSICOLOGIA, Barcelona, España, Ed. Publicaciones y Promociones Universitarias.

Borrás Ma.Rosa, HISTORIA MUNDIAL DE LA MUJER, Barcelona, España, Ed. Grijalbo, 1974.

Carrancá y Trujillo Raúl, PRINCIPIOS DE SOCIOLOGIA CRIMINAL Y DERECHO PENAL, México, Ed. Porrúa, 1980.

Carrancá y Trujillo Raúl, Carrancá y Rivas Raúl, DERECHO PENAL MEXICANO, México, Ed. Porrúa, 1991.

Castellanos Tena Fernando, LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL, México, Ed. Porrúa, 1993.

Drapkin Israel, CRIMINOLOGIA DE LA VIOLENCIA, Buenos Aires, Ediciones de Palma, 1984.

González Uribe Héctor, TEORIA POLITICA, México, D.F. Ed. Porrúa, 1987.

Jiménez de Asúa Luis, TRATADO DE DERECHO PENAL. TOMO I, Buenos Aires, Ed. Lozada, 1964.

Langle Emilio, LA TEORIA DE LA POLITICA CRIMINAL, Madrid, España, Ed. Reus, 1927.

Lima Malvido Ma. de la Luz, CRIMINALIDAD FEMENINA, México, D.F. Ed. Porrúa, 1991.

López Rey y Arrojo Manuel, CRIMINALIDAD, Madrid España, Ed. Jurídica Aguilar, 1975.

Mancilla Ovando Jorge Alberto, TEORIA LEGALISTA DEL DELITO, México, D. F. Ed. Porrúa, 1994.

Newman Elías, VICTIMOLOGIA EL ROL DE LA VICTIMA EN DELITOS CONVENCIONALES Y NO CONVENCIONALES, México, D.F. Ed. Porrúa, 1992.

Orellana Wiarco Octavio Alberto, TEORIA DEL DELITO, México, D.F. Ed. Porrúa, 1994.

Porte Petit Candaulap, ENSAYO DOGMATICO SOBRE EL DELITO DE VIOLACION, México, D.F. Ed. Porrúa, 1985.

Reynoso Dávila Roberto, HISTORIA DEL DERECHO PENAL Y NOCIONES DE CRIMINOLOGIA, México, D.F. Ed. Cárdenas y Distribuidor, 1992.

Rodríguez Manzanera Luis, CRIMINOLOGIA, México, D.F. Ed. Porrúa, 1991.

Rodríguez Manzanera Luis, VICTIMOLOGIA, México, D.F. Ed. Porrúa, 1990.

Tordman Gilberto, REALIDADES Y PROBLEMAS DE LA VIDA SEXUAL, Barcelona, España, Ed. Argos Bergara, S.A., 1988.

Vinzenzo Manzini, TRATADO DI DILLITO PENALE ITALIANO, TOMO II, Turin, 1908.

Otras Fuentes

Cabanellas Guillermo, DICCIONARIO DE DERECHO USUAL, TOMO I, Buenos Aires 1991. Ed. República Argentina.

De Pina Rafael, De Pina Vara Rafael, DICCIONARIO DE DERECHO, México, D. F. 1989, Ed. Porrúa, S.A.

Díaz Barreiro Juan Manuel, DICCIONARIO DE DERECHO PENAL MEXICANO, México, D.F. 1987, Talleres Gráficos de la Nación.

Instituto de Investigaciones Jurídicas, DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO, México, D. F. 1989, Ed. Porrúa, S.A.

Palomar de Miguel Juan DICCIONARIO PARA JURISTAS, México, D.F. 1981 Ed. Mayor.

Revista Indú JOURNAL OF CORRECTIONAL WORK, India Nueva Delhi, 1975.

Revista Criminalia, PSICOLOGIA DE LA DELINCUENCIA JUVENIL, México, año XXIV, N°. 11, Noviembre de 1958.

Revista Mesis, LA INADAPTACION INFANTO JUVENIL, citado por Roberto Tocavén García, México, D. F., 1974.

*Revista Mexicana de Justicia. HACIA UNA NUEVA POLITICA CRIMINAL.
Instituto Nacional de Ciencias Penales. México, 1990.*

Legislación

Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, Edición Oficial. Procuraduría General de la República, México, D.F. 1995.